

INFORME FINAL

La situación de la **Junta Nacional de Justicia de Perú** y el proceso de elección de sus miembros

Octubre de 2024



MIO
Perú

Misión Internacional de Observación
sobre la **Junta Nacional de Justicia**
del Perú

Contenido

1	RESUMEN EJECUTIVO	2
2	CONTEXTO EN EL QUE OCURRE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DE PERÚ	5
3	ANTECEDENTES SOBRE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DE PERÚ	8
3.1	LAS MISIONES INTERNACIONALES DE OBSERVACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA	8
3.2	ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE JUSTICIA	8
3.2.1	<i>Transparencia, acceso a la información y publicidad</i>	9
3.2.2	<i>Elección con base en criterios técnicos, méritos e idoneidad de las personas postulantes</i>	10
3.2.3	<i>Independencia judicial e imparcialidad</i>	11
3.2.4	<i>Paridad de género e integración de grupos históricamente discriminados</i>	13
3.3	LA MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN SOBRE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DEL PERÚ	14
3.4	ACTIVIDADES DE LA MIO-PERÚ.....	16
4	MARCO NORMATIVO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA DE PERÚ	18
4.1	LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.....	18
4.2	LA COMISIÓN ESPECIAL.....	18
4.3	REQUISITOS PARA POSTULAR A MIEMBRO DE LA JNJ.....	19
4.4	NORMATIVA E INSTRUMENTOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LA CE.....	20
5	PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA MIO-PERÚ SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES	24
5.1	INICIATIVAS DE REFORMA LEGISLATIVA QUE AFECTAN LA INDEPENDENCIA DE LA JNJ	24
5.1.1	<i>La propuesta de reemplazar a la JNJ con un organismo nuevo</i>	24
5.1.2	<i>Iniciativas de reforma legal que socavan la autonomía e independencia de la JNJ</i>	26
5.1.3	<i>Juicio político del Congreso de la República en contra de integrantes de la JNJ</i>	27
5.2	LA FALTA DE APERTURA Y COOPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO POR PARTE DE LA MIO-PERÚ	29
5.3	LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL, SU FUNCIONAMIENTO Y LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO.....	30
5.4	CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN	32
5.5	EVALUACIÓN CURRICULAR.....	33
5.6	EXAMEN DE CONOCIMIENTO	35
5.7	PRUEBAS DE CONFIANZA.....	37
5.8	TACHAS	39
5.9	LAS DENUNCIAS Y LA FASE DE ENTREVISTAS	40
5.10	EL CUADRO DE MÉRITOS Y LA JURAMENTACIÓN	43
6	RECOMENDACIONES A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES .	45
7	ACRÓNIMOS	49
8	REFERENCIAS	50
8.1	NORMATIVA NACIONAL, PROYECTOS DE REFORMA, NORMATIVA INTERNACIONAL....	50
8.2	JURISPRUDENCIA, ESTUDIOS E INFORMES	51
8.3	PÁGINAS Y PORTALES WEB	51

1 Resumen ejecutivo

La Misión Internacional de Observación sobre la Junta Nacional de Justicia del Perú (MIO-Perú) es una iniciativa internacional que ha seguido de cerca la situación de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) y el proceso de selección sus miembros. La Misión subraya que el proceso se desarrolló en un clima de fragilidad del Estado de Derecho y de las instituciones democráticas en el país, marcado por la polarización política y una serie de iniciativas del Congreso destinadas a incidir en el funcionamiento de las instituciones de Justicia, afectando su independencia. En ese marco, se ha querido modificar y suprimir la Junta Nacional de Justicia, y algunos de sus integrantes fueron acusados constitucionalmente desde el Congreso, todo lo cual generó gran inestabilidad en el sistema. Ello, pese a tratarse de la institución más importante del gobierno judicial y electoral del país.

El proceso de selección se desarrolló dentro de ese contexto -que pareciera haber afectado la participación de postulantes-, marcado también por importantes grados de opacidad y mero formalismo. En ese sentido, la MIO concluye que el proceso de selección de la Junta Nacional de Justicia se llevó adelante sin cumplir con estándares mínimos de transparencia, publicidad, veeduría ciudadana, apertura al escrutinio, criterios técnicos en la confección de las pruebas de conocimiento, y confianza e igualdad de condiciones para las personas participantes.

La Misión lamenta la falta de apertura y colaboración por parte de la Comisión Especial (CE) encargada del proceso de selección de los integrantes de la JNJ, para reunirse con el panel de expertos independientes, con el objetivo de intercambiar ideas y recomendaciones sobre los estándares internacionales y mejores prácticas aplicables a este tipo de proceso. En contraste, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú abrió sus puertas a esta Misión, facilitando nuestra labor, explicando los objetivos del gobierno y reuniéndose con nuestro panel en cada ocasión en que le fue solicitado. Igual apertura mostró el Fiscal de la Nación, quien durante la primera y segunda visitas recibió en reunión formal a la MIO-Perú. La entonces presidenta (S) del Tribunal Constitucional (hoy presidenta titular) ofreció recibir a la MIO-Perú durante la primera visita de la Misión. Por un error de comunicación no fue posible concretar dicha reunión. Asimismo, la MIO fue recibida por organismos internacionales, misiones diplomáticas y diversos miembros de la sociedad peruana -incluyendo empresarios, ONG, la Iglesia y los colegios de abogados-, lo que permitió un fructífero intercambio para conocer más de cerca los retos y desafíos para este proceso.

Desde sus informes preliminares, la MIO señaló públicamente la falta de transparencia y acceso a la información respecto a las actuaciones previas, como la conformación de la Comisión Especial, sus decisiones e instrumentos de gestión institucional, y el diseño de las bases y reglamentos del concurso. Esta falta de transparencia, junto con decisiones unilaterales, ha afectado gravemente la confianza pública y la legitimidad del proceso, lo que seguramente incidió en la reducida cantidad de personas postulantes con idoneidad y trayectoria para ocupar una posición en la JNJ. Asimismo, la MIO llama la atención por la falta de incentivos y medidas afirmativas en el marco del concurso, que fueran dirigidas

a dotar a la JNJ de paridad en materia de género y diversidad étnico-racial en su integración.

Un aspecto crítico para la transparencia y la independencia de la CE identificado por la Misión es la transformación del cargo de secretario técnico de la Comisión desde una función sujeta a concurso público y de nombramiento del pleno del organismo, a un cargo de confianza exclusiva del Defensor del Pueblo, quien a la postre ha conducido todo el proceso. A ello, siguió un hecho que sorprendió a los observadores del proceso, el cual se relaciona con la remoción y sustitución del funcionario que al inicio había sido designado como Secretario Técnico, sin justificación técnica ni motivación pública, minando la confianza en el criterio técnico y la imparcialidad de este actor clave del proceso.

La Misión también expresó su preocupación sobre la cuestionada designación de una universidad privada, para conformar un comité de expertos encargado de elaborar el banco de preguntas para desarrollar la prueba de conocimiento. En efecto, no hubo protocolos claros sobre la auditoría a la gestión de dicha universidad ni sobre la metodología utilizada. Además, las preguntas diseñadas fueron de un nivel básico, inapropiado para una evaluación de la magnitud que exige la selección de los miembros de la JNJ.

La Misión observó asimismo la falta de transparencia en el procedimiento para realizar tachas. En efecto, no se publicó información suficiente sobre la cantidad de tachas presentadas por la ciudadanía, los fundamentos presentados y los descargos de los postulantes. Las resoluciones de la Comisión Especial que desestimó todas las tachas presentadas, no fueron razonadas ni motivadas, lo que suma incertidumbre y desconfianza en el desarrollo del proceso.

La fase de entrevistas, por su parte, careció de un protocolo y criterios técnicos conocidos que guiaran los tiempos ofrecidos a cada postulante, así como capítulos con preguntas que guardaran cierta equivalencia y comparabilidad, a fin de profundizar en los conocimientos, los planes y las expectativas de las y los postulantes en un eventual ejercicio del cargo de miembro de la JNJ. Esta situación se agrava frente al peso relativo del puntaje otorgado a esta fase (40 sobre 100 totales), determinante del resultado en el cuadro de puntajes. Llama la atención que las 15 entrevistas se desarrollaron en una sola jornada, con tiempos y preguntas dispares para cada postulante, y que tampoco se conociera la forma de recabar y deliberar acerca del puntaje que cada miembro de la CE otorgaría.

La Misión ha expresado reiteradamente su preocupación ante diversos intentos legislativos que buscan socavar la independencia, autonomía y la existencia misma de la JNJ. Estos proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República intentan modificar el mandato y las funciones del órgano sin haber sido sometidos a consulta pública o a un análisis y evaluación técnico y exhaustivo de los primeros años de funcionamiento de la JNJ.

La MIO quiere destacar que un proceso de selección de altas autoridades de justicia, transparente y basado en el mérito, es un elemento necesario, aunque no suficiente, para garantizar un sistema de justicia y autoridades electorales independientes. En ese sentido, el contexto aquí descrito y la forma en la que se desarrolló este proceso de selección dejan planteado al país la necesidad de continuar fortaleciendo a la Junta Nacional de Justicia y el funcionamiento independiente de las instituciones que conforman el sistema de justicia.

Este informe ofrece un balance final sobre el proceso de selección, detallando el mecanismo utilizado, la normativa aplicada, los desafíos enfrentados, y las recomendaciones que se sugiere implementar para mejorar este procedimiento en el futuro.

2 Contexto en el que ocurre la elección de la Junta Nacional de Justicia de Perú

Durante los últimos años Perú ha enfrentado un notable debilitamiento institucional y democrático, caracterizado por crisis políticas recurrentes y una creciente polarización social, al punto que el país ha tenido 6 presidentes y 3 parlamentos en un lapso de 8 años aproximadamente; sumado a más de 50 muertes durante las protestas fuera de la capital, entre diciembre de 2022 y marzo de 2023.¹ El crimen organizado, tanto transnacional como interno, ha crecido, y con ello ha crecido la inseguridad ciudadana, lo cual concitó un paro nacional el 23 de octubre.²

La crisis institucional ha generado, entre sus consecuencias más preocupantes, el debilitamiento del sistema de justicia en Perú justo cuando una justicia independiente y efectiva más hace falta. La desconfianza en las instituciones judiciales se ha visto exacerbada por denuncias de corrupción y manipulación política que han permeado el sistema. Además, la injerencia política en casos judiciales cruciales ha afectado la independencia judicial y la imparcialidad del sistema de justicia judicial, así como la rendición de cuentas. El Congreso ha aprobado leyes que dificultan la persecución penal de casos de corrupción y del crimen organizado, incluyendo disposiciones relacionadas con métodos especiales de investigación, como la colaboración eficaz, restricciones para los allanamientos y asignación de competencias autónomas a la Policía Nacional del Perú para la investigación penal.³ Todo esto ha propiciado un ambiente para favorecer la impunidad frente a actos de corrupción, violaciones de derechos humanos y delitos vinculados al crimen organizado. En este contexto, es notable y encomiable que algunos miembros y equipos del poder judicial, las fiscalías, y la policía nacional sigan investigando y procesando casos importantes de corrupción y del crimen organizado.

En el marco de esta crisis institucional, existen actuaciones que ponen en riesgo la independencia y la existencia misma de la Junta Nacional de Justicia. Entre ellas se encuentran los múltiples procedimientos sancionatorios en contra de miembros de la JNJ llevados a cabo por el Congreso de la República a través de figuras como la acusación constitucional.⁴ Las personas integrantes de la JNJ han sido sujetas a varias denuncias

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales](#): aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de abril de 2023; párr. 34, 181 y ss. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L).

² Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional: “[Índice Global del Crimen Organizado](#)”, Perú; Erika Solis Curi y Yhasira Elisa Fabián Terreros, [Dinámicas del crimen organizado y la corrupción: aproximaciones a una caracterización a partir de los pronunciamientos de la Corte Suprema del 2018 al 2022](#), pág. 7 y 8.

³ Ley No. [32130](#) que modifica el Código Procesal Penal.

⁴ CIDH, [Perú: CIDH expresa preocupación por acusaciones constitucionales contra personas operadoras de justicia y llama al respeto a las garantías del debido proceso](#). Comunicado de 21 de junio de 2023; Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Comunicación enviada a la República del Perú, 18 de septiembre de 2026 ([AL PER 6/2023](#)), pág. 1 y 2; CIDH, [Perú: CIDH expresa preocupación por investigación contra la Junta Nacional de Justicia y llama al respeto del debido proceso](#). Comunicado de 25 de septiembre de 2023; [Perú: CIDH expresa preocupación por la](#)

ante el pleno del Congreso con el fin de conseguir la remoción de sus cargos y la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años.⁵ Estos procesos han sido ampliamente señalados por haberse llevado a cabo sin respetar garantías mínimas de debido proceso, carecer de una base legal específica y estar fundamentados en motivaciones políticas. Cabe notar que, según los medios de comunicación, más de la mitad de los miembros del Congreso podrían haber sido o estar están siendo investigados por distintos casos que podrían decidirse precisamente en procesos ante jueces cuya designación, evaluación y confirmación dependen de la JNJ.

Asimismo, desde enero de 2023 se han presentado una serie de iniciativas legislativas de reforma legal y constitucional que, de ser aprobadas, afectarán gravemente la independencia y autonomía de la JNJ. Estas se relacionan con modificaciones al procedimiento para afectar la integración de la JNJ y la Comisión Especial encargada de su designación. A estas se suman las iniciativas de reforma constitucional para sustituir a la JNJ por una Escuela Nacional de la Magistratura⁶, y para reorganizar la JNJ y el Ministerio Público, destituyendo a sus actuales titulares.⁷

Sumado a ello, en el contexto de la elección de la JNJ en Perú, se propuso una modificación al Nuevo Código Procesal Constitucional, impulsada por la Comisión de Constitución del Congreso. Esta propuesta, aprobada en el Congreso, incluyó dos cambios controversiales: primero, reducir el número de votos necesarios en el Tribunal Constitucional para resolver conflictos competenciales, de cinco a cuatro, justo cuando el Congreso había presentado una contienda competencial sobre la permanencia de dos magistrados de la JNJ; y, segundo, establecer que las decisiones del Congreso en procesos de acusación constitucional no pueden ser objeto de control judicial, que tendrían el efecto en la práctica de blindar las decisiones del Congreso.⁸

Estos cambios se producen en un entorno de manifiesto interés del Congreso por modificar y reducir la independencia del sistema judicial, evidenciado por la acusación constitucional e inhabilitación de dos de los miembros de la JNJ. Aunque estos

[interferencia del Congreso en el funcionamiento de otros poderes públicos](#). Comunicado de 7 de junio de 2024.

⁵ Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Comunicación enviada a la República del Perú, 18 de septiembre de 2026 ([AL PER 6/2023](#)), pág. 1 a 4.

⁶ [Predictamen](#) recaído en los proyectos de ley 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04890/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú, y que incorpora los artículos 144-A y 150-A, para crear la Escuela Nacional de la Magistratura y el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, y para regular constitucionalmente la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público.

⁷ Proyecto de ley de Reforma constitucional que declara en reorganización a la Junta Nacional de Justicia y al Ministerio Público No. [8040/2023-CR](#).

⁸ Proyecto de ley que modifica los artículos 110, 111 y 112 de la ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, No. [04145/2022-CR](#). Aprobado por el Congreso en [segunda votación](#) el 17 de octubre de 2024. El plazo para la firma o veto del Presidente de la República se encuentra en curso, hasta el 29 de octubre de 2024.

obtuvieron regresar temporalmente a sus cargos mediante una medida cautelar, el Congreso impugnó esta decisión ante el TC, el que - a su turno - rechazó la demanda competencial en decisión adoptada el 18 de octubre de 2024.⁹

A estas se suman otras actuaciones, como el exhorto del Congreso de la República dirigido al Poder Ejecutivo, con el fin de que, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, desarrolle y presente un proyecto de reforma de ley integral al sistema de justicia y penitenciario;¹⁰ la promulgación de modificaciones a la Ley contra el crimen organizado;¹¹ y, el inicio de acusaciones constitucionales en contra de todos los Fiscales Supremos Integrantes de la Junta de Fiscales.¹² Si bien estas iniciativas y reformas no afectan de forma directa el funcionamiento de la Junta Nacional de Justicia, conforman un contexto y forman parte de importantes propuestas o modificaciones recientes que ponen presión indebida sobre el sistema de justicia en Perú. Dada la composición y diseño de la CE, estas actuaciones podrían significar una presión indirecta y actual sobre sus integrantes.

⁹ Infobae, [“Inés Tello y Aldo Vásquez continúan en la Junta Nacional de Justicia, a pesar de modificaciones del Congreso a normativa”](#).

¹⁰ Congreso de la República del Perú, [Moción No. 13696/2024](#).

¹¹ Ley [32138](#) que modifica la Ley contra el crimen organizado (Ley 3007).

¹² [Denuncia constitucional multipartidaria](#), presentada el 23 de octubre de 2024 ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República.

3 Antecedentes sobre la Misión Internacional de Observación y el proceso de elección de la Junta Nacional de Justicia de Perú

3.1 Las Misiones Internacionales de Observación de procesos de selección de altas autoridades de los sistemas de justicia en América Latina

Las Misiones Internacionales de Observación de procesos de selección de altas autoridades de los sistemas de justicia en América Latina son un esfuerzo de la sociedad civil nacional e internacional. Este proyecto se inspira en experiencias exitosas de evaluación independiente de procesos de selección de integrantes de cortes judiciales nacionales e internacionales, particularmente en el panel creado para la designación de jueces de la Corte Penal Internacional.

Desde 2015, la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés) ha promovido o integrado paneles de expertos internacionales para observar las elecciones de miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y magistrados de altas cortes en países como El Salvador, México, Perú, Costa Rica, Honduras, Ecuador y Guatemala.

Estos paneles son conformados por personas expertas internacionales en áreas como justicia, transparencia, derechos humanos y lucha contra la corrupción. Las personas expertas actúan con plena independencia de DPLF y otras entidades patrocinadoras, lo que garantiza que sus posturas, deliberaciones y decisiones no sean sujetas a injerencias de ningún tipo.

3.2 Estándares internacionales aplicables a los procesos de selección de altas autoridades de justicia

Según el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado, la selección de altas autoridades de justicia se rige por estándares diseñados para garantizar la independencia, imparcialidad y efectividad del poder judicial, fundamentos indispensables para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de Derecho. Estos estándares también buscan asegurar que los procesos de designación de dichas autoridades se conduzcan con transparencia, objetividad, y con base en criterios de mérito, idoneidad y diversidad de las personas postulantes. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de establecer y ejecutar procedimientos de selección que estén libres de injerencias indebidas, sean accesibles a la participación ciudadana y al escrutinio público, promuevan la igualdad de oportunidades y garanticen la selección de las personas mejor calificadas para el ejercicio del cargo. Esto contribuye a resguardar la integridad del sistema de justicia y la confianza ciudadana en el mismo.

Los estándares internacionales desarrollados por los órganos de los sistemas internacionales de protección a nivel universal e interamericano son relevantes para el Estado peruano en la medida en que son el producto de las obligaciones jurídicas internacionales a las que el Estado se ha obligado soberanamente.¹³ Nos referiremos en detalle a estos estándares internacionales a continuación.

3.2.1 Transparencia, acceso a la información y publicidad

La transparencia es un componente esencial en el proceso de selección de autoridades de justicia. La transparencia y publicidad del proceso aseguran la participación de personas postulantes en igualdad de condiciones y contribuye a la legitimidad del proceso y de las personas seleccionadas. Además, es un deber del Estado el implementar mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer los criterios aplicados en el proceso de selección de autoridades de justicia, así como todas las fases del procedimiento, con el fin de que diversos sectores sociales puedan ejercer un adecuado escrutinio y evaluación pública.¹⁴

El Estado debe garantizar la máxima transparencia y publicidad en sus actuaciones, asegurando que la aplicación de estos principios sea efectivamente material y no meramente formal. Esto incluye el diseño de la normativa aplicable a los procesos de selección, así como la ejecución de todas las etapas del mismo y con respecto a la información íntegra de las carpetas de las personas postulantes.

Los principios de transparencia y publicidad contribuyen a garantizar la efectiva vigencia del derecho de acceso a la información pública, el cual implica la obligación de suministrar información pública de forma oportuna, completa y accesible de modo activo (de libre acceso y sin requerimiento de parte) y de modo pasivo (ante solicitudes

¹³ Vgr.: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1994); Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (2003); Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001 Serie C No. 71; Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182; Corte IDH, Caso López Lone y Otros v. Honduras, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C No. 302; Corte IDH, Caso Ríos Avalos y otro v. Paraguay, Sentencia de 19 de agosto de 2021, Serie C No. 429; CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013; CIDH, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, 6 diciembre 2019; entre otros.

¹⁴ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 79 y 80.

formuladas).¹⁵ Este derecho, además, se encuentra reconocido en la Constitución peruana.¹⁶

Cabe señalar que las personas postulantes a una alta responsabilidad de un poder público, como lo es el desempeño de un cargo en el sistema de justicia, se someten voluntariamente a un escrutinio público acerca de diversos aspectos de su comportamiento ciudadano, trayectoria profesional, idoneidad moral e, incluso, aspectos de su vida privada. En ese sentido, las alegadas tensiones entre la garantía del principio de transparencia y publicidad y el derecho a la privacidad deben inclinarse a favorecer los primeros, sin perjuicio de la protección y reserva de datos de carácter personal y sensibles, como información familiar, cuentas bancarias, entre otros.

Por otro lado, deben garantizarse mecanismos específicos de participación ciudadana. La participación ciudadana es un elemento esencial del principio de transparencia en los procesos de selección de altas autoridades judiciales, ya que permite a la sociedad civil organizada aportar valiosa información sobre las personas postulantes y señalar aspectos que podrían requerir una investigación adicional. Mediante la posibilidad de sugerir solicitudes de información a las instituciones del Estado, o la de formular tachas o denuncias fundamentadas, la sociedad civil no solo promueve un escrutinio riguroso de los candidatos, sino que también abre líneas de investigación relevantes que fortalecen la integridad del proceso de selección. Este mecanismo de colaboración pública asegura que los órganos encargados de la selección cuenten con una perspectiva integral sobre la trayectoria y conducta de las personas postulantes, facilitando la evaluación de su ética e idoneidad para el cargo. Para que esta etapa sea eficaz, resulta fundamental la regulación de un procedimiento con plazos suficientes para su materialización, la transparencia activa y pasiva de la información relevante, la coordinación oportuna con las entidades estatales encargadas de recabar y proporcionar información completa y accesible sobre los candidatos en el plazo previsto, permitiendo a las personas señaladas responder a las denuncias y presentar sus descargos de manera justa y transparente, sumado al debate y decisión motivada y pública por parte del órgano encargado. Esta participación ciudadana activa no solo refuerza la legitimidad del proceso, sino que también ayuda a consolidar la confianza pública en el sistema de justicia.

3.2.2 Elección con base en criterios técnicos, méritos e idoneidad de las personas postulantes

Los procesos de selección de autoridades de justicia deben fundamentarse en criterios de mérito y capacidad profesional, garantizando que las personas seleccionadas para ocupar posiciones de tal relevancia tengan la formación, experiencia y competencias técnicas adecuadas para el ejercicio de sus funciones. Además, es necesario seleccionar a personas íntegras y de una trayectoria incuestionable, siguiendo los más altos

¹⁵ CIDH, Relatoría Especial para la libertad de expresión, [El derecho a la información en el marco jurídico interamericano](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.9/12, 2012, p. 9.

¹⁶ [Constitución Política del Perú](#), Artículo 2 numeral 5.

estándares de idoneidad. Ambos criterios son cruciales para garantizar que las personas seleccionadas ejerzan sus cargos de manera adecuada y actúen con independencia de los poderes políticos y fácticos.¹⁷

La evaluación de los méritos y trayectoria de las personas postulantes debe realizarse con base en criterios objetivos y razonables, que garanticen la igualdad de oportunidades en el proceso de selección.¹⁸ Los concursos de méritos y oposición son uno de los mecanismos que permitirían la selección con base al mérito, pero su mera existencia o diseño no garantiza un proceso de selección apegado a dichos estándares. Estos deben ser diseñados y ejecutados de tal suerte que los factores de ponderación enfatizen elementos pertinentes para el perfil o cargo a desempeñar, que los criterios de evaluación sean rigurosos, susceptibles de medición objetiva y supervisión, y que las reglas de procedimiento aseguren la postulación de los candidatos más idóneos.

Garantizar el estándar de idoneidad moral implica la evaluación de la integridad de los postulantes a partir de parámetros clave, como la conducta profesional, la ética y el respeto en el ámbito gremial, y el impacto de sus actos y decisiones en el foro público. Además, se debe considerar la existencia de antecedentes disciplinarios, la naturaleza de sus relaciones profesionales, y las posibles repercusiones de sus actuaciones con clientes, usuarios o cualquier otra parte relacionada. Asimismo, si bien la mera existencia de investigaciones o procesos judiciales sobre temas como corrupción, vínculos con el crimen organizado o violencia de género no necesariamente constituye un impedimento legal para la postulación, estos aspectos son elementos relevantes en la evaluación de la integridad y ética del candidato o candidata. La consideración de estos factores en la selección para funciones tan relevantes y dotadas de potestades tan amplias fortalece la credibilidad del sistema de justicia, reafirma su imparcialidad y permite consolidar la confianza ciudadana en él.

3.2.3 Independencia judicial e imparcialidad

La independencia y la imparcialidad del poder judicial son pilares fundamentales del principio de separación de poderes que debe regir un Estado de Derecho. Además, es una condición esencial para la protección de los derechos humanos, en tanto permite a las personas operadores de justicia actuar sin influencias externas o internas que puedan comprometer su imparcialidad y objetividad.¹⁹ Este principio está reconocido expresamente en la Constitución peruana, que prohíbe toda injerencia de otros poderes del Estado en la función jurisdiccional.²⁰

¹⁷ [Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura](#) (1985), principio 10.

¹⁸ Corte IDH, [Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela](#). Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72 a 74; CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 75 y ss; [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los jueces y abogados](#), A/69/294, 11 de agosto de 2014, párr. 80.

¹⁹ Corte IDH, [Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela](#). Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 55 y 56.

²⁰ [Constitución Política del Perú](#), Artículo 139.

La independencia debe ser preservada tanto a nivel institucional, asegurando que el Poder Judicial se mantenga autónomo frente a los otros poderes del Estado (independencia externa), como a nivel individual, protegiendo la integridad y autonomía de cada persona juzgadora en el desempeño de su función (independencia interna).²¹ La imparcialidad requiere que las personas operadoras de justicia se aproximen a cada caso sin prejuicios y con garantías suficientes de transparencia para evitar cualquier duda razonable sobre la objetividad del proceso judicial, lo que incluye no sólo la actuación imparcial, sino la apariencia de imparcialidad.²²

Para garantizar la independencia e imparcialidad en términos materiales, los jueces deben contar con mecanismos de protección que los resguarden de represalias penales, profesionales o laborales. Estas garantías deben prevenir presiones externas de actores estatales, políticos u otros entes que busquen influir en sus decisiones. Así, las y los jueces pueden desempeñar sus funciones sin temor a amenazas o sanciones arbitrarias, o criminalización, asegurando su capacidad para actuar de manera imparcial y conforme al derecho.

En cuanto a los procesos de selección, es esencial evitar la postulación de individuos con posibles conflictos de interés no resueltos adecuadamente o que interfieran de modo sustancial con la función a ejercer, conexiones activas u ocultas con partidos políticos, conexiones activas u ocultas con organizaciones criminales, o antecedentes de conductas incompatibles con la función judicial, como la corrupción o la violencia de género.

Las normas, el proceso, pero sobre todo el carácter y conducta de las personas seleccionadas, deben garantizar que quienes ocupen cargos en el sistema de justicia carezcan de compromisos con aquellos que los eligieron, promoviendo el ejercicio del principio conocido como- lo que ha sido llamado el “deber de ingratitud”. Se trata de una independencia absoluta respecto de intereses ajenos al sistema de justicia, incluyendo - y especialmente -, respecto de las personas u órganos encargados de la designación. Esto implica que quienes integren las altas autoridades de justicia, a partir de su nombramiento deben actuar sin considerar que tienen deudas políticas ni compromisos previos que puedan condicionar su juicio o imparcialidad, con lealtad sólo a la constitución y las leyes que han jurado cumplir, resolviendo en conformidad a ellas y a los hechos de la causa que les toca conocer. Así dan cumplimiento a su “deber de ingratitud” hacia quienes les han apoyado, seleccionado y nombrado.

Además, las personas que integran altas autoridades de justicia deben contar con garantías de estabilidad e inamovilidad en el cargo, evitando ceses arbitrarios. Los procesos de remoción deben ser excepcionales, procediendo únicamente en casos de gravedad y bajo causales previamente establecidas en la ley. Estos procesos, como en el caso de juicios políticos contra autoridades de justicia, deben ser respetuosos de las

²¹ Corte IDH, [Caso López Lone y Otros v. Honduras](#), Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C No. 302, párr. 194.

²² Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (2003), principio 1.3.

garantías de debido proceso y desarrollarse en un marco jurídico imparcial, evitando que se conviertan en herramientas de control político arbitrario.²³ La remoción del cargo debe justificarse únicamente mediante criterios objetivos y jurídicos, con decisiones motivadas, y en estricto respeto de los principios de legalidad, defensa, y con una oportunidad de revisión de la decisión.

3.2.4 Paridad de género e integración de grupos históricamente discriminados

Otro estándar internacional que es importante observar en los procesos de elección de las altas autoridades de los sistemas de justicia es la inclusión de las mujeres y la promoción de la diversidad, para asegurar que el sistema de justicia refleje la pluralidad de la sociedad a la que sirve.

La paridad de género es considerada como un indicador para medir la calidad democrática en los países, de ahí que es necesario garantizar una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida de una nación –política, económica y social–, incluyendo el sistema de justicia.²⁴

Debido a ello y comprendiendo la paridad como un instrumento al servicio de la igualdad, es que, este derecho en algunos países de América Latina ha ido cobrando relevancia sustantiva con respecto de otros.

Así encontramos que países como Ecuador, Bolivia y Costa Rica han dado importantes pasos para propiciar la participación equilibrada de hombres y mujeres en su democracia. Ecuador en el año 2008 constitucionalizó la paridad en los cargos de nominación y función pública. Bolivia por su parte en el año 2009 incluyó en su texto constitucional la participación política de manera equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres y, la Ley Electoral manda la paridad. Por su parte, Costa Rica dispuso en su Código Electoral que las listas deben estar integradas un 50% por hombres y un 50% por mujeres²⁵. De forma similar, en Honduras se estableció un mecanismo para garantizar la representación equitativa de género en la Comisión Nominadora que propone al Congreso al menos 45 postulantes para 15 cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como en la propia Corte. Este mecanismo exige que, al menos

²³ Corte IDH, [Caso Ríos Avalos y otro v. Paraguay](#), Sentencia de 19 de agosto de 2021, Serie C No. 429, párr. 87, 95 y ss.

²⁴ [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(1979\)](#), artículo 7 y [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \(Belém do Pará\) \(1994\)](#) artículo 4.j).

²⁵ Instituto internacional para la democracia y la asistencia electoral, “La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica”, Beatriz Llanos (editora), Lima: Asociación gráfica educativa, 2013.

23 de las 45 personas propuestas a la Corte Suprema sean mujeres, manteniendo siempre una proporción paritaria en la selección de magistradas y magistrados.²⁶

Además, es importante que existan mecanismos específicos que garanticen que personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados puedan competir en condiciones justas. La pluralidad en la integración del sistema de justicia permite una administración de justicia que responde a las diversas realidades de la población, abordando la discriminación estructural y promoviendo una justicia más equitativa.²⁷

Es importante señalar que cuando la normativa que incluye la participación de las mujeres es de rango constitucional implica que se dan pasos importantes hacia la paridad. Si bien el artículo 2 de la Constitución del Perú prohíbe toda forma de discriminación y reconoce el derecho a la igualdad de todas las personas, no existen normas específicas que garanticen la representación paritaria y diversa de los órganos de justicia.

Cabe destacar que las garantías para la participación inclusiva de grupos históricamente excluidos no debe comprometer la elección de las mejores personas candidatas que cumplan con los requisitos y méritos necesarios. Aun así, como parte de los criterios objetivos a evaluar, es fundamental que quienes aspiren a estos cargos demuestren un respeto efectivo por el principio de igualdad y no discriminación, así como la aplicación de estándares de equidad de género en sus decisiones, asegurando así que se respeten integralmente los derechos humanos en todos los ámbitos de su actuación jurisdiccional y administrativa.

3.3 La Misión Internacional de Observación sobre la Junta Nacional de Justicia del Perú

La MIO-Perú tiene por objetivo llevar a cabo un acompañamiento técnico e independiente respecto de la situación de la JNJ y del proceso de selección de sus integrantes. Además, pretende evaluar el grado de compromiso de los órganos responsables de llevar a cabo el proceso de selección con la aplicación de la normativa respectiva -aplicable, y promover que el proceso se realice con apego a los estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en materia de independencia judicial, transparencia y acceso a la información.

La **MIO-Perú** fue establecida a petición de DPLF. La Misión realiza todas sus actividades y deliberaciones de manera independiente, sin ninguna influencia que interfiera en la integridad y objetividad de su observación.

²⁶ Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, [Decreto No. 74-2022](#).

²⁷ Consejo de Derechos Humanos, [La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados](#), Resolución A/HRC/RES/35/12 de 10 de julio de 2017, párr. 2.

El trabajo de la MIO-Perú se realizó por las siguientes personas expertas, altamente reconocidas a nivel internacional: **Thelma Aldana** (Guatemala), ex Fiscal General y ex magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala; **Edison Lanza** (Uruguay), ex Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); **Stephen McFarland** (Estados Unidos), diplomático retirado destacado dos veces en el Perú, y ex Embajador de Estados Unidos en Guatemala; y **Jaime Arellano** (Chile), ex director ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), ex viceministro de Justicia de Chile y socio fundador de Justicia Latinoamérica (JUSLAT), quien tiene la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de la Misión.

La importancia de una observación internacional del proceso de elección de la JNJ se extiende más allá del sistema de justicia. Desde luego dice relación con la correcta realización de los procesos de selección, nombramiento, evaluación y sanción de sus Altas Autoridades y de cada uno de sus integrantes. Estas autoridades incluyen a juezas y jueces de Altas Cortes,²⁸ a las máximas autoridades del sistema persecutorio penal,²⁹ y a quienes integran los órganos encargados de gestionar las carreras judicial y fiscal.³⁰

Sumado a ello, la JNJ gestiona los procesos de la carrera judicial y fiscal, ejerce -juega un papel crucial en la designación y ratificación de las personas que ocupan cargos clave en el sistema electoral, el cual supervisa la elección de las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso y de las municipalidades. Esto hace que el rol y la situación de la JNJ y el proceso de selección de sus autoridades despierte una especial preocupación a nivel internacional.

Por consiguiente, la relevancia de la JNJ no solo se relaciona con el Estado de derecho y la democracia en Perú, sino también con el impacto que su situación tiene en el desarrollo general del país y en el bienestar de la población y la seguridad ciudadana, especialmente de los grupos vulnerables. La independencia del Poder Judicial, del Ministerio Público y del sistema electoral incide directamente en la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo del Perú.

Esta independencia del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Poder electoral frente al poder político es la que garantiza: a) el adecuado control y sanción de la corrupción, asegurando que los recursos públicos se destinen a las necesidades de la ciudadanía y no se desvíen de forma indebida; b) la investigación, persecución y sanción independiente, técnica y eficaz del crimen organizado en todas sus formas, evitando su instalación en las comunidades y especialmente dentro de los órganos del Estado y el poder político en particular; y, finalmente, c) la señalada independencia garantiza que haya un desarrollo, recuento y calificación independiente de los procesos electorales, asegurando que sean declaradas electas las personas por quienes las y los peruanos hayan votado, evitando fraudes electorales, e investigando y sancionándolos cuando corresponda.

²⁸ Cortes Supremas, Superiores o Constitucionales.

²⁹ Fiscales o procuradores generales, nacionales o superiores.

³⁰ Consejos, Juntas, Academias y Escuelas de la Judicatura.

La falta de esta independencia judicial puede asimismo generar barreras o producir obstáculos al cumplimiento de directrices y estándares que se requieren para incorporar al Perú a las organizaciones que agrupan a las economías más relevantes, como la OCDE, o para acceder al crédito y acuerdos comerciales, como recordó recientemente el Fondo Monetario Internacional (FMI). También podría derivar en cuestionamientos regionales o globales sobre la legitimidad de las elecciones futuras y sus resultados, con posibles repercusiones de aislamiento político y económico.

Por todas estas razones, esta Misión considera fundamental prestar especial atención a la situación actual de la Junta Nacional de Justicia del Perú y a los procesos relacionados.

3.4 Actividades de la MIO-Perú

Desde su constitución, la MIO-Perú ha estado recabando información sobre la situación de la JNJ y sobre el proceso de selección de las personas que debieran integrar la Junta a partir del año 2025. Esto incluye el monitoreo, registro y análisis de los avances e incidentes relacionados con la situación de la JNJ, así como el proceso de designación de sus integrantes.

Además, la MIO-Perú llevó a cabo tres visitas de observación al país. La primera se llevó a cabo entre el 6 y el 10 de mayo, la segunda entre el 12 y 16 agosto, y la tercera entre el 18 y el 23 de octubre de 2024.

Durante cada una de las misiones presenciales se mantuvo una diversidad de reuniones con el fin de recabar información que enriquezca el monitoreo. El análisis de esta información y de la normativa nacional aplicable sirvió para formar la opinión de la MIO-Perú sobre la situación de la JNJ, el proceso de designación de sus miembros, y las recomendaciones contenidas en el presente informe. Al finalizar la primera y segunda visitas, la Misión compartió sus observaciones y recomendaciones preliminares con los órganos interesados del Estado del Perú y con la comunidad internacional interesada,³¹ las cuales se sistematizaron en dos informes parciales.³² Al concluir su tercera visita, la MIO-Perú formuló las conclusiones y recomendaciones contenidas en el presente informe.

Durante las visitas, la Misión sostuvo reuniones con la Junta Nacional de Justicia, la Fiscalía de la Nación del Perú³³, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como representaciones diplomáticas, del Sistema de Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). También se reunió con los Colegios de Abogados de Lima, Ayacucho y Cusco y con

³¹ Las comunicados e informes emitidos por la MIO-Perú se encuentran disponibles en este enlace: <https://dplf.org/mision-internacional-de-observacion-sobre-la-junta-nacional-de-justicia-del-peru-2/>.

³² MIO-Perú, [Primer Informe Parcial](#) y [Segundo Informe Parcial](#).

³³ El Fiscal de la Nación interino, Juan Carlos Villena, y la nueva titular de la entidad, Delia Espinoza designada el 18 de octubre de 2024.

representantes de diversos sectores sociales como la Plataforma por la Democracia, la Cámara de Comercio de Lima y otros representantes del sector empresarial, el Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana y medios de comunicación. La misión subraya la relevancia de la participación y supervisión de diversos actores de la sociedad civil en relación con la situación de la JNJ y el proceso de selección de sus integrantes, así como en el monitoreo de los cambios legislativos y otras acciones que podrían influir en la democracia y el Estado de Derecho en Perú.

Al tiempo de agradecer al Ministerio de Relaciones Exteriores y otros actores estatales que han recibido en diversas oportunidades a esta misión, la MIO-Perú expresa su pesar por no haber podido concretar reuniones con otros actores también claves en este proceso, a pesar de haber solicitado reuniones con antelación. Estos organismos del Estado peruano son particularmente importantes, por cuanto sus decisiones, en un contexto de elevada polarización, podrían afectar la independencia y autonomía del proceso de selección de la JNJ y su funcionamiento. Entre quienes no fue posible concretar reuniones durante las tres visitas se encuentran las diferentes bancadas parlamentarias, y el Presidente del Congreso de la República.

De manera particular, la Misión lamenta no haber sido recibida en una reunión por los titulares de la Comisión Especial encargada de la selección y nombramiento de los miembros de la JNJ. Esto, a pesar de haber solicitado formalmente dichos encuentros a través de diversos canales. Si bien el 26 de enero de 2024 se mantuvo una reunión preparatoria con el Defensor del Pueblo cuando la Misión aún no se había conformado, cabe señalar que ninguna de las peticiones de reunión durante las tres visitas fue aceptada. Notablemente, la solicitud realizada el 1 de octubre de 2024, previo a la tercera visita, fue contestada de forma negativa el 14 de octubre de 2024, bajo el argumento de que el Presidente de la Comisión Especial habría recibido a la MIO-Perú en una sesión anterior, lo que no es efectivo.

Sólo fue posible sostener una reunión en modalidad virtual en el marco de la segunda visita con el entonces Secretario Técnico de la CE y algunos representantes de los miembros titulares. En esa reunión, la MIO-Perú transmitió sus observaciones, preocupaciones y recomendaciones, las cuales se detallaron ampliamente en el informe parcial correspondiente³⁴.

En todas sus visitas, los integrantes de la MIO-Perú ofrecieron conferencias de prensa y mantuvieron entrevistas con periodistas y medios de comunicación interesados en el proceso. Durante las mismas, se difundieron las recomendaciones preliminares y se recordó a la audiencia los estándares internacionales aplicables durante los momentos críticos del proceso.³⁵

³⁴ MIO-Perú, [Segundo Informe Parcial](#).

³⁵ En un monitoreo de medios realizado entre el 6 de mayo y el 18 de septiembre de 2024, se registró un total de 134 artículos de prensa, columnas de opinión y blogs sobre la MIO-Perú y sus actividades.

4 Marco normativo y desarrollo del proceso de elección de la Junta Nacional de Justicia de Perú

4.1 La Junta Nacional de Justicia

La JNJ es un órgano independiente, encargado de la selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles en el Perú, excepto en los casos en que éstos provienen de elección popular.³⁶ Además, se encarga de evaluar el desempeño y llevar a cabo procedimientos disciplinarios en contra de jueces y fiscales.³⁷ Por otro lado, se encarga del nombramiento del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)³⁸ y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).³⁹

Está integrada por siete miembros titulares, quienes son seleccionados a través de un concurso de méritos y oposición, y ejercen sus funciones por un período de cinco años. Los suplentes son convocados siguiendo el orden de méritos obtenido en el concurso.⁴⁰

Los miembros de la JNJ pueden ser removidos únicamente por causa grave y con dos tercios del número legal de miembros del Senado.⁴¹

Es importante destacar que la JNJ tiene estatus constitucional y fue instaurada tras un plebiscito constitucional puesto a consideración de la ciudadanía en 2018 que tuvo el apoyo de 89% del padrón electoral. Por otra parte, la reforma que originó esta nueva institucionalidad estuvo precedida de un escándalo público, luego de que se revelara la influencia política y de intereses privados en el extinto Consejo Nacional de la Magistratura.

4.2 La Comisión Especial

El concurso de méritos y oposición se lleva a cabo por una Comisión Especial, integrada por: el Defensor del Pueblo, Presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Presidente del Tribunal Constitucional, Contralor General de la República, un rector o rectora elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad, y un rector o rectora universitario, elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta

³⁶ [Constitución Política del Perú](#), Artículo 150, reformado por la Ley No. 30904, publicada el 10 de enero de 2019.

³⁷ *Id.*, Artículo 154.

³⁸ *Id.*, Artículo 182.

³⁹ *Id.*, Artículo 183.

⁴⁰ *Id.*, Artículo 155.

⁴¹ *Id.*, Artículo 157.

años de antigüedad. La CE cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada.⁴²

La CE es presidida por el Defensor del Pueblo, quien además tiene la potestad de designar a la persona titular de la Secretaría Técnica Especializada, luego de la reforma de la Ley Orgánica de la JNJ realizada poco antes del inicio del actual proceso de selección. La reforma eliminó la necesidad de un concurso público para designar a la persona titular de esta Secretaría dentro de la CE.⁴³

El 6 de junio de 2024, se aprobó la conformación final de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos y oposición para la elección de los miembros de la JNJ para el año 2025.⁴⁴ En virtud de la designación de César Enrique Aguilar Surichauqui como Contralor General de la República efectuada por el Congreso de la República, el 1 de agosto de 2024 la Presidencia de la Comisión Especial aprobó la modificación de la conformación del organismo.⁴⁵ La conformación de la CE se modificó nuevamente el 6 de septiembre de 2024, tras la designación de la nueva presidenta del Tribunal Constitucional.⁴⁶ El 18 de octubre de 2024, Delia Espinoza fue designada por la Junta de Fiscales Supremos como Fiscal de la Nación.

4.3 Requisitos para postular a miembro de la JNJ

Para ser miembro de la JNJ, se requiere: ser peruano de nacimiento; ser ciudadano en ejercicio; ser mayor de 45 años, y menor de 75; ser abogado con experiencia profesional o catedrático universitario por al menos 25 años, o bien la labor de investigador en materia jurídica por 15 años; no tener sentencia condenatoria firme por delito doloso; y, tener reconocida trayectoria profesional e idoneidad moral.⁴⁷

Se encuentran inhabilitadas para ser miembros de la JNJ las siguientes personas:

- Altas autoridades del gobierno, funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y otros que ejerzan autoridad política mientras están en funciones y hasta seis meses después de cesar.
- Afiliados a organizaciones políticas sin licencia al postular.
- Sancionados, separados o expulsados de un colegio profesional.
- Condenados por delitos dolosos o con procesos de fallo condenatorio.

⁴² *Id.*, Artículo 155.

⁴³ [Ley No. 30916](#), Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Artículo 77.

⁴⁴ Presidencia de la Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ, [Resolución 001-2024-CE-P](#).

⁴⁵ *Id.*, [Resolución 002-2024-CE-P](#).

⁴⁶ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ, [“Modifican conformación final de la Comisión Especial con la incorporación de la Presidenta del TC”](#).

⁴⁷ [Constitución Política del Perú](#), Artículo 156, reformado por la Ley No. 30904, publicada el 10 de enero de 2019; [Ley No. 30916](#), Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Artículo 10.

- Condenados por violencia de género o familiar.
- Sancionados por la Contraloría.
- Cesados por falta grave en sector público o privado.
- Afectados por las inhabilidades de las leyes judicial y fiscal.
- Jueces o fiscales destituidos o no ratificados.
- Inhabilitados judicialmente.
- Con deudas en cobranza coactiva o judicial.
- Declarados en quiebra culposa o fraudulenta.
- Impedidos de ejercer las funciones del cargo.
- Inscritos en registros de deudores alimentarios, sancionados por mala práctica, de reparaciones civiles, delitos graves (terrorismo, tráfico, violación), entre otros.
- Condenados por obligaciones alimentarias o filiación extramatrimonial.⁴⁸

El perfil establecido en las bases del concurso apunta a que las personas que integren la JNJ deben, al menos, tener una trayectoria democrática y principios éticos, solvencia académica y ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad. Además, exigen que sean personas “honesta[s], con una trayectoria democrática de vida íntegra, proba e idónea [y que mantengan] un perfil de lucha constante contra la corrupción, con conocimientos específicos en diversas áreas del derecho.”⁴⁹

4.4 Normativa e Instrumentos Técnicos elaborados por la CE

El proceso de selección está regulado por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que dispone la participación ciudadana en todas las etapas.⁵⁰

La normativa interna aplicable contempla dos **mecanismos de participación ciudadana**: la presentación de **tachas** durante el procedimiento de evaluación curricular, por el incumplimiento de requisitos previstos en la ley, lo que incluye la posibilidad de impugnar el requisito de solvencia y probidad moral; y la presentación de **denuncias**, debidamente sustentadas.⁵¹

Las tachas deben ser presentadas por escrito con los respectivos medios probatorios y el postulante tiene la posibilidad de presentar sus descargos ante la Comisión Especial.⁵² Según la Ley Orgánica de la JNJ, el Pleno de la Comisión Especial debe resolver de manera fundamentada las tachas de forma previa a las pruebas escritas de los

⁴⁸ [Ley No. 30916](#), Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Artículo 11.

⁴⁹ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ, Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, Resolución No. [002-2024-CE](#). p. 3 - 4, Anexo II.

⁵⁰ [Ley No. 30916](#), Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia., Artículo 51.

⁵¹ *Id.*, Artículos 51 y 52.

⁵² *Id.*, Artículos 54 y 55.

postulantes.⁵³ El Pleno también es competente para conocer y resolver los recursos de reconsideración.⁵⁴

La Comisión Especial se encarga de aprobar las **bases del concurso** que deben observar las seis etapas previstas en la ley: convocatoria de postulantes, evaluación de conocimientos, evaluación curricular, pruebas de confianza,⁵⁵ entrevista personal,⁵⁶ publicación del cuadro de méritos, en ese orden. Además, las bases deben garantizar la publicidad de todas las etapas, incluso a través de la difusión en vivo de las entrevistas personales, y la participación ciudadana en todas las etapas.⁵⁷ La ley obliga a la Comisión Especial a considerar los resultados de las pruebas de confianza para la emisión de su decisión final y a motivar todas sus decisiones.⁵⁸

El 15 de julio de 2024, la CE resolvió modificar los Artículos 8, 12, 16 y 24, y la Primera Disposición Final del Reglamento Interno de la Comisión Especial.⁵⁹ Además, el mismo día la CE aprobó las bases del concurso⁶⁰, que incluyen un cronograma del mismo⁶¹, y resolvió convocar al proceso de elección de miembros de la JNJ. Dispuso la publicación de la convocatoria y las bases en el diario oficial El Peruano y otros medios de difusión.⁶² Estos cambios a las reglas del concurso se realizaron sin publicidad ni consulta previa a la sociedad civil, la academia y otros actores interesados en el proceso, lo que se analizará en el capítulo siguiente.

Según el Reglamento Interno de la Comisión Especial y las bases del concurso, la evaluación se realiza sobre un total de 100 puntos que se distribuyen de la siguiente manera:

• Evaluación de conocimientos	30%
• Evaluación curricular	30%
• Evaluación de entrevista personal	40%

⁵³ *Id.*, Artículo 56.

⁵⁴ *Id.*, Artículo 57.

⁵⁵ *Id.*, Artículo 92. Las pruebas de confianza incluyen: prueba patrimonial, prueba socioeconómica, y prueba psicológica y psicométrica. Los resultados de las pruebas de confianza son públicos, con excepción de los “extremos protegidos por los derechos fundamentales del postulante”.

⁵⁶ *Id.*, Artículo 93. La entrevista tiene carácter público y tiene el propósito de examinar las condiciones personales, trayectoria profesional, perspectivas y conocimiento del sistema de justicia de la persona postulante.

⁵⁷ *Id.*, Artículo 86.

⁵⁸ *Id.*, Artículo 93.

⁵⁹ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. [Resolución 001-2024-CE](#). Los artículos reformados se refieren a las funciones de la CE, la formalización y notificación de acuerdos, la Secretaría Técnica Especializada y las funciones de su titular como responsable del acceso a la información pública, y el portal web institucional de la CE.

⁶⁰ *Id.*, Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Resolución No. [002-2024-CE](#).

⁶¹ *Id.*, [Cronograma](#).

⁶² *Id.*, Resolución No. [002-2024-CE](#).

La **evaluación de conocimientos** está compuesta por 50 preguntas de opción múltiple, dentro de las que se incluye la resolución de 15 casos y debe seguir esta distribución:

• Conocimientos en derecho	50%
• Conocimientos en gestión pública	30%
• Conocimientos de cultura general	40%

El puntaje mínimo para superar la etapa de evaluación de conocimientos es de 20 puntos.⁶³

La etapa de **evaluación curricular** consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para integrar de la JNJ, a través de los documentos de sustento presentados y la asignación de puntajes según la rúbrica aprobada en las bases del concurso.⁶⁴

La fase de las **pruebas de confianza** no contiene una determinación de puntaje y sus resultados son referenciales. Las pruebas comprenden:

Prueba patrimonial	Destinada a verificar la situación patrimonial de la persona postulante y contrastarla con la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas. La prueba está a cargo de la Contraloría General de la República.
Prueba socioeconómica	Orientada a identificar el entorno social y económico que rodea a la persona postulante, con el fin de detectar presuntos conflictos de interés personales, laborales, económicos y/o financieros. La prueba está a cargo de la Contraloría General de la República.
Prueba psicológica	Encaminada a identificar rasgos de la personalidad de las personas postulantes que permitan estimar su futuro desempeño laboral.
Prueba psicométrica	Diseñada para medir las capacidades y aptitudes intelectuales de las personas postulantes que permitan relacionarlos con la función para la cual se les convoca.

Los resultados son inimpugnables y se entregan de forma personal a la persona postulante. Esta evaluación no es eliminatoria y sus resultados pueden ser invocados por los miembros de la CE durante las entrevistas personales.⁶⁵

⁶³ *Id.*, p. 8.

⁶⁴ *Id.*, p. 8 - 9, Anexo III.

⁶⁵ *Id.*, p. 9.

La evaluación de la **entrevista personal** debe incluir como “elementos gravitantes y definitorios” la probidad y la idoneidad de la persona postulante,⁶⁶ además de analizar su trayectoria profesional conforme el perfil del puesto. La entrevista es eliminatoria, requiere un puntaje mínimo de 25 puntos y la decisión que declara apta o apto a la persona postulante debe ser adoptada con el voto conforme de dos tercios de la CE. En la entrevista personal se evalúa:

Resultados de las pruebas de confianza: patrimonial, socioeconómica, psicológica y psicométrica.	Sin puntaje
Trayectoria profesional: logros en las diferentes etapas profesionales, aprendizajes, oportunidades de mejora	12 puntos
Solvencia e idoneidad: valores y principios que rigen su vida, integridad, entre otros. Análisis del razonamiento lógico jurídico del postulante.	16 puntos
Proyección personal: expectativas y propuestas en caso de asumir el cargo, desenvolvimiento y capacidad de comunicación.	12 puntos
TOTAL	40 puntos

Según las bases del concurso, las **denuncias** presentadas por las y los ciudadanos con base en cuestionamientos a la idoneidad de las personas postulantes deben ser evaluadas durante la entrevista personal.⁶⁷

Una vez concluida la etapa de entrevistas, la CE debe publicar el **cuadro final de méritos** con las calificaciones finales de todas las personas que aprobaron todas las etapas del concurso. Posteriormente, la CE debe proceder con la votación correspondiente, que requiere el voto conforme de 5 miembros de la CE,⁶⁸ y convocar a quienes alcanzaron una vacante como integrante titular de la JNJ para la **proclamación y juramentación**.⁶⁹

⁶⁶ [Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia](#). Artículos 18 y 20.

⁶⁷ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Resolución No. [002-2024-CE](#). p. 10 y 12, Anexo IV.

⁶⁸ [Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia](#). Artículo 10.

⁶⁹ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Resolución No. [002-2024-CE](#). p. 11.

5 Principales hallazgos de la MIO-Perú sobre la situación de la Junta Nacional de Justicia y el proceso de elección de sus integrantes

5.1 Iniciativas de reforma legislativa que afectan la independencia de la JNJ

La MIO-Perú ha seguido con detenimiento y ha advertido en distintas comunicaciones su preocupación en relación a diversos intentos legislativos de socavar la independencia, autonomía e incluso la propia existencia de la JNJ. En efecto, distintos proyectos de ley -presentados a trámite en el Congreso de la República-, están encaminados a modificar sustancialmente el mandato y las funciones de este órgano constitucional. Ninguno de ellos ha sido precedido de un proceso de consulta público ni un estudio exhaustivo respecto a los primeros años de funcionamiento de la JNJ. No obstante, podrían prosperar debido a un contexto parlamentario que se muestra adverso al funcionamiento actual del organismo.

La independencia judicial y la autonomía del Ministerio Público constituyen un pilar fundamental del Estado de Derecho y de la Democracia. Para preservar estos principios, es crucial que el poder político se abstenga de ejercer cualquier tipo de interferencia o presión sobre las funciones judiciales y fiscales. Solo de esta manera se pueden proteger los derechos y libertades consagrados en los textos constitucionales y en los compromisos internacionales, además de garantizar un control efectivo sobre los poderes públicos para evitar que se impongan arbitrariamente.

En Perú, esto se manifiesta, entre otras formas, a través de interferencias indebidas en la designación de sus altas autoridades, el impulso de reformas constitucionales, la utilización de mecanismos de juicio político para destituir altos funcionarios judiciales, o mediante procesos judiciales que resultan en sentencias que interpretan la Constitución de manera que socava la independencia judicial. Estas acciones del poder político sobre la independencia de selección y funcional del Poder Judicial y el Ministerio Público constituyen una intervención indebida en un sistema democrático y un atentado contra el Estado de derecho.

5.1.1 La propuesta de reemplazar a la JNJ con un organismo nuevo

La Junta Nacional de Justicia tiene la naturaleza de un consejo judicial, y como tal juega un papel fundamental en la defensa de la

independencia del sistema de justicia. Se trata de un órgano creado e incorporado a la carta fundamental a través de una reforma constitucional que contó con la aprobación de una abrumadora mayoría del 86% de los participantes del referéndum del año 2018.

Como es de público conocimiento, se ha activado en el Congreso Nacional la tramitación de una iniciativa para reformar el texto constitucional, eliminando a la JNJ y remplazándola por una institución distinta.

Como se ha señalado, la JNJ tiene facultades para llevar adelante los procesos fundamentales de la carrera judicial y fiscal en todos los niveles, además de garantizar la independencia en el nombramiento y ratificación de los titulares de dos organismos del sistema electoral. La modificación de su diseño institucional y, más aún su sustitución por otra institucionalidad, es una cuestión de política pública mayor. Es una decisión que no es recomendable improvisar ni apurar, menos aún ante la proximidad de la elección de sus nuevas autoridades.

Una institución tan joven como la JNJ requiere un estudio serio y de carácter técnico - realizado con consulta nacional, asistencia internacional y participación social- que diagnostique su funcionamiento, identifique sus fortalezas para potenciarlas, y también sus debilidades para introducir las correcciones que se requiera, sean estas mejoras de gestión, aumentos presupuestarios, rediseños organizacionales, etc. No hemos podido conocer hasta la fecha estudios técnicos que hagan diagnósticos y propuestas fundadas que sugieran eliminar a la JNJ, sustituyéndola por otra institucionalidad, cuya creación tampoco ha sido justificada técnicamente.

Como es de público conocimiento, la crisis de legitimidad del Consejo Nacional de la Magistratura y de parte de la alta judicatura peruana involucrada en actos graves de corrupción (caso “Cuellos Blancos del Puerto”), llevaron a proponer ante el órgano legislativo primero, y ante la ciudadanía después, la sustitución de dicho Consejo por una Junta Nacional de Justicia. La decisión, como se ha señalado, fue abrumadora a favor de su establecimiento (86% de aprobación con un 92% de participación ciudadana). No parece entonces razonable que, sin sustento técnico, se desconozca la decisión del pueblo soberano, y que esta institución sea removida únicamente por decisión del Congreso.

Debe agregarse que el debate de esta iniciativa de reforma constitucional – junto a otro cúmulo de modificaciones normativas que podrían restar autonomía e independencia a la JNJ y al sistema electoral frente al poder político -, han afectado el contexto en que debe desarrollarse el proceso de selección y nombramiento de las personas que integrarán la Junta a partir del 2025. Tales iniciativas son mencionadas por distintos expertos y observadores como una de las causas que desincentivaron la participación de profesionales de calidad en el proceso de selección de la JNJ, quienes pueden temer que su nombramiento resulte efímero o esté sumido en el caos institucional.

5.1.2 Iniciativas de reforma legal que socavan la autonomía e independencia de la JNJ

Esta Misión ha observado con preocupación el avance de una serie de iniciativas de reforma legal que se orientan al desplazamiento y concentración de poder hacia el Congreso Nacional u otros órganos como el Defensor del Pueblo, en desmedro de la autonomía e independencia de la JNJ.

En lo principal, las reformas propuestas buscan: modificar la Constitución con el fin de reducir el número de votos requeridos para la remoción de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;⁷⁰ reformar la Ley Orgánica de la JNJ con el fin de que la Comisión Especial encargada de la elección de las personas que integran la JNJ esté presidida por la persona que presida el Tribunal Constitucional (TC), en lugar de la persona titular de la Defensoría del Pueblo;⁷¹ establecer el cese inmediato de las personas integrantes de la JNJ que cumplan 75 años de edad con el fin de que sean sustituidas por su suplente.⁷²

Otra de las reformas propuestas habilitaría a quienes no fueron seleccionados para integrar la JNJ -ni como titulares, ni como suplentes-, para ser ascendidos a la calidad de integrantes de la Junta.⁷³ Esta iniciativa contradice principios universales que sustentan la autonomía e independencia de la JNJ, como el principio meritocrático en la selección de quienes la integran y podría generar que se desconozca el proceso que la ciudadanía mediante su voluntad directa delineó de manera explícita en la Constitución, estableciendo el modo en que se elige a los integrantes de la JNJ y la entidad competente para ello, que es la Comisión Especial.

Asimismo, al existir ya un listado de personas que se encuentran en esa situación, se podría estar aprobando una norma legal para permitir que individuos concretos (no concursantes abstractos) accedan a un cargo para el cual no fueron seleccionados. Además, en la práctica esto significaría que su designación no la habría realizado la Comisión Especial sino el Congreso, ejerciendo una facultad que no le ha sido otorgada por la Constitución.

⁷⁰ No. [03894/2022-CR](#). El proyecto también busca reducir el número de votos requeridos para la elección o remoción de la persona titular de la Defensoría del Pueblo y las personas integrantes del Tribunal Constitucional.

⁷¹ Proyecto de ley que modifica los artículos 71 y 73 de la ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, No. [04890/2022-CR](#).

⁷² Proyecto de Ley que propone reforma constitucional que modifica el artículo 156 numeral 3 de la Constitución Política del Perú para establecer el cese inmediato de los magistrados al cumplir 75 años y permitir el ingreso del suplente en la JNJ, No. [05001/2022-CR](#).

⁷³ Proyecto de ley [7716/2023-DP](#) que modifica el artículo 9º e incorpora la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley No. 30916, para mejorar su funcionamiento y sostenibilidad.

Además, esta Misión expresa su preocupación por la reforma legal introducida el 17 de mayo de 2024 que permitió que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial deje de ser un cargo definido mediante concurso público, y se convierta en un cargo de confianza del Defensor del Pueblo. La regulación original que exigía un concurso público apuntaba a evitar la influencia preponderante de un integrante de la Comisión Especial por sobre los otros, en el entendido que se estableció una institucionalidad destinada a garantizar autonomía e independencia de sus integrantes en el proceso de selección de la Junta Nacional. A raíz de la reforma, la persona es designada directamente por el Defensor del Pueblo, sin que responda necesariamente a la confianza del cuerpo colegiado de la Comisión Especial, ni que esta tenga la facultad de establecer si la persona elegida cuenta con los conocimientos y calificaciones técnicas para desempeñar esta labor.

Por otro lado, la MIO-Perú señala el reciente exhorto realizado por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo con el fin de que coordine con la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y el Poder Judicial la presentación de un proyecto de ley de reforma integral al sistema de justicia y penitenciario.⁷⁴ Resulta preocupante, por un lado, el alcance general del contenido del posible proyecto de ley que tiene implícito un juicio sobre el sistema de justicia, que no se afirma en un estudio técnico serio que identifique las fortalezas y debilidades de que adolezca, y proponga vías de solución y un calendario de política pública que las pueda implementar, respaldada por un informe financiero que estime sus costos e identifique las fuentes de financiamiento. Igualmente preocupante y revelador de la falta de un respaldo técnico del requerimiento del Congreso Nacional, es el plazo de escasos 20 días establecido por el legislativo dentro del exhorto para acometer una política pública de tal magnitud.

5.1.3 Juicio político del Congreso de la República en contra de integrantes de la JNJ

Esta Misión ha recabado información que da cuenta de un patrón inusual y reiterado de uso del juicio político –a través de la figura de la acusación constitucional– contra los integrantes de la JNJ, lo que atenta contra la independencia y autonomía de la institución y del sistema de justicia.

El juicio político debe constituir un recurso de última ratio frente al notable abandono de deberes funcionales de las personas titulares de un órgano del Estado, pues el control político-jurídico que debe ser ejercido por el Congreso Nacional con cautela y deferencia hacia las potestades de otro de los órganos del Estado. Existe un consenso universal acerca de que el juicio político debe sujetarse a los estándares del debido proceso y, antes que nada, iniciarse con fundamento en causales estrictas que satisfagan a su vez el principio de legalidad. Estos estándares son más estrictos cuando las altas autoridades que son objeto de este mecanismo son titulares de los órganos del sistema de justicia, pues estos gozan de una protección reforzada, debido a las labores que cumplen. Esta

⁷⁴ Congreso de la República del Perú, [Moción No. 13696/2024](#).

protección exige que las causales reguladas se refieran a hechos graves, y que no se las pueda sancionar por el contenido de las decisiones que adopten.

Los procedimientos políticos a miembros de la JNJ observados no han satisfecho, en nuestra opinión, el estándar de un debido proceso, el cual presupone, entre otros elementos, una acusación clara, individualizada en sus elementos, referida a una causal explícita que describa esos hechos graves y sustentada en evidencia. En dichos procedimientos no aparece haberse establecido cargos individualizados, sino más bien colectivos o generales, ni acreditado causales estrictas y previamente establecidas; faltando, además, una fundamentación suficiente de cada congresista que la ha sostenido y aprobado.

Existen, además, alegaciones serias acerca de posibles negociaciones de congresistas para votar a favor de sancionar a los miembros de la JNJ a cambio de la obtención de beneficios en investigaciones criminales en las que aparecen involucrados. Tales alegaciones han dado lugar a la apertura de indagaciones por parte de la justicia penal, y ponen en duda la garantía de imparcialidad de quienes deben decidir en estos procedimientos.

La información recabada tras la primera visita inclina a esta Misión a considerar que los procedimientos de juicio político seguidos en contra de integrantes de la Junta Nacional de Justicia, y las decisiones adoptadas en dichos procedimientos han estado lejos de satisfacer las garantías constitucionales de legalidad de la acusación, de un debido proceso y de una decisión fundada en derecho.

La falta de una adecuada regulación que garantice el debido proceso y el principio de legalidad, junto a un uso reiterado y poco deferente respecto de las potestades de otro poder del Estado, socavan la independencia y autonomía de la JNJ frente al poder político expresado en el parlamento y, con ello, afecta el estado de derecho y la efectividad del control jurisdiccional sobre el poder político, precisamente deslegitimando al sistema político peruano.

Dichos juicios políticos –llevados adelante sin fundamento aparente en hechos que sean pasibles de ser considerados graves–, han alterado la composición de la JNJ, al inhabilitar a dos de sus miembros y, con ello, la composición de los criterios decisorios dentro del cuerpo colegiado, y la viabilidad de adoptar decisiones clave al afectar las mayorías y el quórum que requiere su funcionamiento regular.

La alteración de la composición de la JNJ, como producto de la reciente inhabilitación de dos de sus miembros por parte del Congreso de la República, mediante juicio político, es un tema de particular preocupación para la MIO-Perú. Esta Misión ha considerado que la interposición reiterada de iniciativas para remover o inhabilitar políticamente a miembros de la JNJ es un patrón preocupante que vulnera su independencia y la del sistema de justicia. También corresponde resaltar que ello se produjo cuando la Junta debía reunirse para tomar decisiones importantes para el país, como es el caso de la

decisión sobre la ratificación del titular de la ONPE, así como la decisión acerca de la responsabilidad disciplinaria de la ex Fiscal de la Nación, bajo cargos graves.

Un ejemplo de ello puede observarse en el proceso de ratificación del titular de ONPE, por no haber alcanzado en primera instancia la mayoría de votos requerida por la ley para ello - pese a que existirían referencias positivas de su desempeño -, ocurrió en el marco de una Junta que tenía un quórum reducido, lo que facilita las condiciones para que una minoría tenga la capacidad de bloquear una decisión colegiada, en contraste con las condiciones que existirían si el colegiado estuviese sesionando con la totalidad de sus integrantes. Tras una segunda votación se ratificó la continuidad del mandato del titular de la ONPE, pese a la conformación reducida por las causas abiertas por el Congreso contra varios integrantes de la JNJ.

Preocupa a la Misión entonces, los impactos que las decisiones del Congreso –que han mermado la composición de la JNJ–, puedan tener respecto de la independencia del sistema electoral y del sistema de justicia. Asimismo, la aplicación de la sanción de destitución del cargo a la ex Fiscal de la Nación del país, producida recientemente, y las futuras decisiones de alto interés público que la JNJ deba adoptar con quórum mermado, generan dudas justificadas a esta misión acerca del impacto que la actuación del parlamento puede tener sobre el Poder Judicial, la Fiscalía y los órganos electorales. Lo anterior refuerza la recomendación de actuar con un estricto apego a los estándares internacionales para evitar interferencias indebidas.

5.2 La falta de apertura y cooperación de la Comisión Especial para la observación del proceso por parte de la MIO-Perú

La Misión de Observación Internacional lamenta profundamente la falta de apertura y colaboración con las instancias internacionales por parte de la Comisión Especial encargada del proceso de selección de los miembros de la JNJ. Esta falta de apertura, que incluso se expresa hacia organismos que Perú integra como parte de la comunidad internacional, impacta en la confianza y percepción pública sobre la transparencia del proceso de selección.

Esta actitud contrasta significativamente con la experiencia en otros países de la región, como Ecuador y Honduras, donde las autoridades encargadas de los procesos de selección han facilitado el acceso a la observación internacional, permitiendo un escrutinio transparente y en consonancia con los estándares internacionales en materia de justicia e independencia judicial.

En lo que respecta a esta Misión destaca que la Comisión Especial se negó a aceptar las reuniones solicitadas, no hubo posibilidad de establecer un diálogo respecto a los estándares internacionales vinculados a la selección de altas autoridades de Justicia y no permitió acceder de manera presencial a las entrevistas personales.

La observación internacional es un componente crucial para garantizar la transparencia y la legitimidad de procesos tan sensibles como la selección de las altas autoridades de los sistemas de justicia. Además, la observación internacional contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones nacionales y a garantizar que las designaciones se realicen en apego a los estándares internacionales y con base en los principios de mérito, imparcialidad y transparencia.

5.3 La conformación de la Comisión Especial, su funcionamiento y la elaboración de las bases del concurso

La Misión a través de sus informes parciales ha señalado la opacidad que caracterizó a las actuaciones preliminares al proceso de selección, como la conformación de la Comisión Especial, sus actuaciones e instrumentos de gestión institucional, así como el diseño de las bases y reglamentos del concurso.⁷⁵

En primer lugar, la MIO-Perú observa que no existió mayor publicidad acerca de las gestiones llevadas a cabo para la conformación de la Comisión Especial, ni la elección de las personas representantes de las universidades públicas y privadas, hasta la aprobación de la conformación final llevada a cabo el 6 de junio de 2024. La publicación de dicha resolución por parte del Defensor del Pueblo, en calidad de Presidente de la CE, es la primera actuación oficial publicada en el sitio web de la Comisión. Tampoco hubo una publicación de la agenda o cronograma de sesiones de la CE.

A partir de entonces, las sesiones y deliberaciones de la CE no han sido anunciadas con anticipación y el contenido de las mismas tampoco ha sido ampliamente difundido, más allá de la publicación de actas resumidas de las reuniones.⁷⁶ La CE tampoco ha publicado los documentos de gestión institucional y financiera, ni los convenios de cooperación y de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de las distintas etapas del proceso de selección.

La MIO-Perú enfatiza que la ausencia de información sobre el presupuesto y su ejecución, así como las condiciones de los convenios puede generar dudas sobre la correcta administración de los recursos y la influencia de actores externos en el proceso. La transparencia en estos aspectos es crucial para evitar conflictos de interés, asegurar una gestión responsable y equitativa. Garantizar la publicidad de la información financiera e institucional también es esencial para mantener la confianza pública y la legitimidad del proceso y permitir un seguimiento adecuado del mismo.

⁷⁵ MIO-Perú. [Comunicado](#) y [Segundo Informe Parcial](#).

⁷⁶ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. https://www.comisionespecial-jnj.gob.pe/categoria_normas_2024/actas/

La opacidad del proceso también se evidenció por el hecho de que el Reglamento y las Bases del Concurso tampoco fueron socializados ni puestos en consulta pública por parte de organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados. En contraste, en el proceso del año 2019 sí se realizó una consulta pública de estos documentos, que permitió que instituciones públicas especializadas y actores sociales realizaran aportes y observaciones para fortalecer su contenido. Al limitar la posibilidad de recibir y considerar aportes de diversos sectores de la sociedad a través de una consulta, se perdió una oportunidad para incorporar mejoras significativas y adoptar buenas prácticas comparadas en materia de selección judicial.

La falta de transparencia activa desde etapas tempranas del proceso ha limitado el acceso a la información pública y, en consecuencia, la capacidad de escrutinio de las actuaciones del órgano encargado del proceso de selección de la JNJ por parte de la sociedad civil. La Misión enfatizó a través de diversas comunicaciones que la participación y vigilancia de la sociedad civil es crucial para identificar y corregir deficiencias en la gestión de la CE y el proceso de selección.

Como resultado, las bases aprobadas para el actual concurso no mostraron mejoras significativas en comparación con las correspondientes al proceso del año 2019 y carecieron de protocolos claros para la evaluación de las personas postulantes en sus distintas etapas. Estas deficiencias de diseño impactaron negativamente en la objetividad y rigurosidad del proceso de selección.

Cabe agregar que en el marco de la segunda visita, el mismo día en que se llevó a cabo la reunión virtual entre la MIO-Perú y el entonces Secretario Técnico de la CE, éste fuera destituido.⁷⁷ Aún más inquietante es que la decisión de remover al Secretario Técnico y designar a su reemplazo haya sido tomada unilateralmente por el Defensor del Pueblo, sin fundamentación pública ni información disponible para el público. Tampoco se constató evidencia de que esta decisión haya sido consultada con los demás titulares de órganos del Estado integrantes del pleno de la Comisión Especial.

Por otro lado, es importante resaltar que dado que la CE está integrada por las personas titulares de distintas instituciones públicas, su conformación puede variar mientras la CE se encuentra en funciones. Estas modificaciones son consecuencia de la normativa que establece el período de vigencia de la persona titular de cada organismo. La MIO reconoce que estos cambios son propios de la renovación de autoridades de los organismos respectivos y que probablemente no fueron considerados al momento de diseñar el funcionamiento de la CE. Más allá de eso, esta Misión observa que estas modificaciones en la integración de la CE también generaron cuestionamientos en la opinión pública acerca del desarrollo del proceso. Durante el actual proceso de designación de los miembros de la JNJ la composición de la CE se modificó en virtud de las nuevas designaciones del Contralor General de la República (César Enrique Aguilar Suricachi), la Presidenta del Tribunal Constitucional (Luz Pacheco Zerga), y, potencialmente, la Fiscal de la Nación (Delia Espinoza Valencia).

⁷⁷ Mediante la resolución [0104-2024/DP](#) de 13 de agosto de 2024.

Además, existen otros aspectos que han generado cuestionamientos adicionales. Uno de ellos es el hecho de que la CE esté presidida por la persona titular de la Defensoría del Pueblo (Josué Gutiérrez Córdor) quien ha sido señalado por supuestos vínculos con el partido político Perú Libre.⁷⁸ A este se suman, la modificación en la forma de designación del Secretario Técnico de la CE ya mencionada, así como el debate acerca de si la competencia de designar a la persona que ejercería las funciones de magistrado de la JNJ ante la ausencia de alguno de sus miembros –por ejemplo en los supuestos de inhabilitación– recae en la propia JNJ o en la CE.

Estas decisiones unilaterales y la falta de transparencia en el proceso de remoción del Secretario Técnico minan la confianza en el criterio técnico y en la imparcialidad de un actor clave en el proceso de selección, lo que afecta la legitimidad del proceso de selección de la JNJ. Además, los cambios repentinos en las reglas del proceso de selección y en la composición de los organismos involucrados generan incertidumbre sobre la estabilidad y coherencia del proceso en curso.

5.4 Convocatoria y postulación

La Misión evidencia que la etapa de convocatoria y postulación también estuvo caracterizada por falta de transparencia y de un esfuerzo sustantivo para convocar e incentivar las inscripciones de las personas con las mejores cualidades y conocimientos para ocupar cargos tan relevantes para la administración de justicia. Del mismo modo, el llamado no incluyó mecanismos para la promoción de la participación de mujeres y otros grupos históricamente discriminados.

El plazo original para recibir las inscripciones de las personas postulantes al proceso de selección de la JNJ vencía el 13 de agosto de 2024. A pesar de ello, ese mismo día, la Comisión Especial anunció que se ampliaba el plazo hasta el 14 de agosto de 2024.⁷⁹ La Misión observa que la CE fundamentó dicha decisión en una supuesta falla de conectividad en el servicio de fibra óptica, que habría afectado durante una hora la operatividad del Sistema de Postulación, sin ofrecer sustento técnico. También observa que durante ese lapso adicional, según informaron medios de comunicación, dos personas adicionales, cuestionadas por sus supuestas vinculaciones previas con sectores políticos, ingresaron sus postulaciones.⁸⁰

⁷⁸ Infobae, “[Josué Gutiérrez Córdor, exabogado de Vladimir Cerrón, fue elegido como nuevo Defensor del Pueblo](#)”. Los cuestionamientos incluyen el hecho de que el Defensor habría sido anteriormente abogado de Vladimir Cerrón, quien ha sido objeto de investigaciones fiscales por lavado de activos y organización criminal, [condenado por corrupción](#) y se encuentra prófugo de la justicia.

⁷⁹ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. [Comunicado 001-2024-CE](#)

⁸⁰ La República, “Entrevistas para la JNJ con débil transparencia”.

El 15 de agosto de 2024 se publicó la lista de las 51 personas postulantes inscritas.⁸¹ La Misión lamenta el número limitado de postulaciones presentadas, a diferencia de las 150 personas que postularon en el año 2019. En opinión de la Misión, diversos factores desestimularon la participación de personas con potenciales perfiles idóneos. Entre ellos, destacan: la falta de difusión activa de la convocatoria a través de medios de comunicación tradicionales y redes sociales, las acciones emprendidas por el poder político en contra de los actuales miembros de la JNJ, y el avance en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional que apuntan a la eliminación de la Junta.

Además, la Misión lamenta el hecho de que la CE no realizó ningún esfuerzo por incluir en la normativa técnica que rige el proceso mecanismos específicos para garantizar el acceso, participación y representación paritaria de mujeres, comunidades campesinas, representación geográfica, pueblos originarios y otros grupos marginados, durante el proceso de selección.

Si bien la Constitución, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y el Reglamento Interno de la Comisión Especial no contemplan obligaciones expresas con relación a este asunto, se destaca que la garantía de una participación inclusiva en este tipo de procesos, desde el diseño normativo y el desarrollo del proceso, es crucial para asegurar una institución plural y representativa.

La importancia de la diversidad en la conformación de órganos de justicia radica en la necesidad de construir instituciones que reflejen la diversidad de la sociedad y aseguren que todos los sectores, especialmente los históricamente excluidos, tengan una voz en la toma de decisiones a todo nivel. Esta obligación no se satisface únicamente con la existencia de normativa general que prohíbe la discriminación a nivel constitucional o legal. De hecho, parte de la MIO-Perú recorrió el país durante las últimas semanas y pudo constatar las críticas hacia el proceso de parte de los colegios de abogados de las distintas regiones del Perú.

Además, la paridad de género es un indicador clave para evaluar la calidad democrática en los países. Por ello, es esencial garantizar una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida de una nación: política, económica y social. La Misión lamenta la ausencia de esfuerzos concretos por parte de la CE para promover una participación paritaria de mujeres en el proceso de selección, reflejada en el hecho de que, de las 51 personas postulantes, únicamente 8 fueron mujeres.

5.5 Evaluación curricular

La MIO-Perú destaca que la etapa de evaluación curricular también estuvo afectada por falta de transparencia activa, evidenciada en una decisión inicial de la Comisión Especial de no publicar las

⁸¹ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. [Comunicado 002-2024-CE](#).

carpetas de las personas postulantes, seguida de una publicación tardía e incompleta de las mismas. Además, constata un diseño normativo deficiente para la evaluación curricular, que carece de criterios objetivos tendientes a garantizar que la JNJ esté conformada por las y los mejores postulantes. Estas falencias impactaron la confianza ciudadana en el proceso y la capacidad de la sociedad civil de ejercer funciones de veeduría desde etapas tempranas del proceso.

Desde su primera visita a Perú, la Misión ha insistido en que la publicación de las carpetas de las personas postulantes es un requisito fundamental del proceso de selección, pese a lo cual durante la segunda visita la Secretaría Técnica de la CE había informado que esto no ocurriría. Es preciso señalar que la publicación de los currículos y algunos documentos de las y los postulantes se verificó recién el 23 de agosto de 2024, es decir 9 días después de la presentación de las candidaturas. Durante ese tiempo, a pesar de las recomendaciones preliminares formuladas por esta Misión al concluir su segunda visita de observación y los reclamos por parte de la sociedad civil, la CE únicamente había publicado la lista de los nombres de las personas postulantes.

Además de la tardanza en la publicación de las carpetas individuales, la MIO-Perú considera que la información publicada ha sido incompleta. Las carpetas únicamente contienen la documentación que respalda la formación académica y la experiencia profesional de las personas postulantes. Finalmente, la Comisión Especial y su Secretaría Técnica no han publicado otros documentos indispensables para evaluar la calidad y requisitos de las personas candidatas, como: las tesis académicas de grado, el formulario de ausencia de conflictos de interés y declaraciones de patrocinio y certificados de antecedentes penales.

La Misión también observa que el propio diseño normativo de la evaluación en esta fase del concurso es deficiente en cuanto a la claridad y consistencia de los criterios utilizados para evaluar el mérito y las capacidades de las y los postulantes. Las bases del concurso únicamente contienen criterios cuantitativos de evaluación, que consisten esencialmente en años de experiencia profesional. Sin embargo, no se mencionan ni detallan criterios de valoración cualitativos que permitan evaluar de forma objetiva e integral los méritos y calidad de las personas postulantes. Todo esto genera incertidumbre sobre la objetividad y equidad de las decisiones.

La Misión destaca que la existencia de criterios objetivos de selección claramente definidos con anterioridad y la transparencia y publicidad de la información presentada por las personas postulantes contribuyen a la confianza ciudadana en el proceso. Además, estos factores son indispensables para que la sociedad conozca a profundidad los antecedentes, méritos y potenciales conflictos de interés de las personas postulantes, a efectos de ejercer la función de veeduría a la que tiene derecho.

5.6 Examen de conocimiento

La Misión identifica que la etapa de evaluación de conocimiento estuvo marcada por la designación de la facultad de derecho de una Universidad privada, cuestionada por haber conformado un comité de expertos con poca o nula experiencia profesional para la elaboración del banco de preguntas. Asimismo, no se evidencia la existencia de protocolos claros sobre una auditoría a la gestión de dicha Universidad por parte de la Comisión Especial, ni sobre criterios técnicos o metodología para la elaboración de las preguntas, ni su cadena de custodia. Además, constata que las preguntas elaboradas corresponden a un nivel básico de formación jurídica e impropias de una evaluación de del nivel que se requeriría para la evaluación de potenciales miembros de un órgano de la importancia de la JNJ.

El 15 de agosto de 2024, se informó que el examen escrito de conocimientos tendría lugar el 25 de agosto de 2024, y sobre la habilitación de un formulario en el portal web www.comisionespecial-jnj.gob.pe para la presentación de denuncias acerca de la integridad, idoneidad y solvencia moral de las personas postulantes.⁸²

El 23 de agosto de 2024, la Comisión Especial publicó las instrucciones para la evaluación de conocimientos.⁸³ Además, ese mismo día publicó las carpetas con los documentos de respaldo de cada una de las 51 personas postulantes⁸⁴.

El domingo 25 de agosto se llevó a cabo la prueba de conocimientos. Del total de 47 personas postulantes que rindieron la prueba, únicamente 23 alcanzaron el puntaje mínimo de 20 puntos para aprobarla y avanzar a la siguiente etapa del concurso.⁸⁵

El examen de conocimientos consistió en 50 preguntas de opción múltiple y tuvo una duración de 120 minutos. El 2 de septiembre de 2024 la Comisión Especial publicó el balotario de preguntas y sus respuestas.⁸⁶

Las preguntas estuvieron distribuidas de la siguiente forma:

Preguntas teóricas	
Cultura General	7 preguntas
Derechos Humanos	3 preguntas
Derecho Constitucional	4 preguntas
Derecho Penal	3 preguntas

⁸² *Id.*, [Comunicado 002-2024-CE](#).

⁸³ *Id.*, [Comunicado 004-2024-CE](#).

⁸⁴ *Id.*, Hojas de vida. Enlace: <https://www.comisionespecial-jnj.gob.pe/hojas-de-vida/>

⁸⁵ *Id.*, [Comunicado 005-2024-CE](#).

⁸⁶ *Id.*, [Comunicado 006-2024-CE](#).

Derecho Civil	4 preguntas
Derecho Administrativo	4 preguntas
Gestión Pública	10 preguntas
Preguntas con casos hipotéticos	
Derecho Penal	3 preguntas
Derecho Civil	2 preguntas
Derecho Constitucional	3 preguntas
Política Nacional y Modernización	7 preguntas

El 2 de septiembre de 2024 se publicaron los puntajes de las 16 personas postulantes que superaron la etapa de evaluación curricular, con los criterios de formación, capacitación, investigación y experiencia profesional.⁸⁷

Si bien la CE publicó las preguntas y respuestas del examen de conocimiento después de la fecha en que este se llevó a cabo, la CE no publicó con anterioridad los criterios o metodología aplicables al mismo. La respuesta de la CE frente a un requerimiento de información realizado por una congresista con relación a este aspecto se limitó a mencionar que este tipo de evaluaciones son reservadas y que la misma estuvo a cargo de una universidad que cuenta con estándares ISO.⁸⁸

La Misión observa que información de un medio de comunicación investigativo ([Ojo Público](#)) indica que el diseño de el examen de conocimiento fue encargado a la Facultad de Derecho de la Universidad ESAN.⁸⁹ Y que esta casa de estudios conformó una comisión de abogados, integrada por profesionales con muy poca experiencia de trabajo y académica, a la que se habría encargado la preparación de la batería de pruebas. Esta información no ha sido desmentida o aclarada ni por la Universidad ESAN, ni por la CE, lo que resulta extremadamente preocupante.

En todo caso, en opinión de esta Misión las preguntas formuladas en el examen de conocimiento corresponden a un nivel básico de formación jurídica, que no parece propio de la evaluación de las personas que potencialmente integrarán el órgano encargado de la administración de la carrera judicial en el Perú. Esto pudiera deberse –como ya se ha indicado–, a la poca o nula experiencia profesional de las personas que habrían conformado el comité encargado de la elaboración de las preguntas, entre los cuales constarían tres egresados de la carrera de derecho en el año 2022, conforme la información de prensa ya citada y no aclarada o desmentida.⁹⁰

Tampoco se han publicado los procedimientos empleados para garantizar la cadena de custodia con relación a las preguntas del examen de conocimientos. Esta deficiencia en la transparencia activa y publicidad de la información limitó la posibilidad de que las

⁸⁷ *Id.*, [Comunicado 007-2024-CE](#).

⁸⁸ Presidente de la Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ, Oficio No. 2341-2024-CEP de 17 de septiembre de 2024. <https://tinyurl.com/bdh5r2ny>

⁸⁹ Ojo Público, [“El historial de sanciones a la universidad que elaboró el examen para el concurso de la JNJ”](#).

⁹⁰ *Id.*, [“Abogados sin experiencia y un testigo en caso Córteles detrás del examen para la JNJ”](#).

personas postulantes conozcan con anticipación los criterios aplicables a su evaluación, así como el escrutinio por parte de la sociedad civil y organismos competentes, contribuyendo a la opacidad del proceso.

El 18 de septiembre de 2024, la CE publicó las calificaciones finales de la evaluación curricular, en un documento fechado 16 de septiembre de 2024.⁹¹ En esta etapa, 15 postulantes obtuvieron la calificación mínima para pasar a la fase de evaluación psicológica.⁹² El 26 de septiembre de 2024, la Comisión Especial publicó la lista de las 15 personas postulantes, ordenada según la sumatoria del puntaje de la prueba de conocimiento y la evaluación curricular.⁹³

5.7 Pruebas de confianza

La MIO-Perú identifica que la CE no publicó ningún instrumento relacionado con el diseño, aplicación y evaluación de la prueba de confianza encomendada a la Contraloría General de la República. Tampoco se emitió ningún tipo de documentación informativa o normativa con relación a los detalles técnicos que permitirían validar la utilidad y adecuación de las pruebas de confianza aplicadas en el proceso de selección de los integrantes de la JNJ. Esta falta de transparencia ha impedido ejercer un escrutinio adecuado con relación a esta etapa y verificar si las pruebas cumplen con los estándares necesarios para respaldar decisiones informadas y técnicas sobre los postulantes.

Los exámenes psicométricos constituyen herramientas de gran utilidad para identificar rasgos conductuales, habilidades, capacidades y actitudes para verificar si calzan con el perfil de cargo que se busca en las personas postulantes a una función. Ello requiere previamente de un diseño profesional y un acuerdo técnico sobre los elementos que conformarán el perfil del cargo de integrante de la JNJ. Una vez establecido un perfil claro, resulta razonable el empleo de un examen psicométrico diseñado ad hoc para el perfil, como herramienta de apoyo a la decisión técnica de selección por parte de la CE. Todo ello debiera estar contemplado en los términos de referencia con base en los cuales se llama a una licitación pública para proveer el servicio, bajo estricta supervisión de la CE. Los proveedores deben ser entidades técnicas, independientes y profesionales que garanticen imparcialidad y un trabajo de calidad, con soporte y experiencia, y que

⁹¹ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. La CE emitió las siguientes resoluciones individuales de reconsideración: [008-2024-CE](#), [009-2024-CE](#), [010-2024-CE](#), [011-2024-CE](#), [012-2024-CE](#), [013-2024-CE](#), [014-2024-CE](#), [015-2024-CE](#), [016-2024-CE](#), [017-2024-CE](#).

⁹² *Id.*, [Comunicado 009-2024-CE](#).

⁹³ *Id.*, Puntajes obtenidos en la evaluación de conocimientos y curricular. Enlace: <https://www.comisionespecial-jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2024/09/Resultado-de-evaluacion-de-conocimientos-y-curricular.pdf>

entreguen como producto un informe fundado, documentado y conclusivo, que aporte a la credibilidad e intangibilidad del proceso.

La CE, por su parte, debiera tener la capacidad de interpretar debidamente el informe y adoptar decisiones a partir de la información y recomendaciones contenidas en el mismo, o bien ponderar la información dentro de una matriz más compleja, si ese fuera el diseño normativo considerado.

El 16 de septiembre se publicaron las instrucciones para la evaluación psicométrica, a rendirse el 17 de septiembre de 2024.⁹⁴ Se anunció que la evaluación estaría conformada por: (i) la formulación y contestación de preguntas impresas en un cuadernillo y (ii) la contestación de preguntas en un ordenador.

El 18 de septiembre se publicaron las instrucciones para la evaluación psicológica, prevista para el 19 de septiembre de 2024. La evaluación psicológica tuvo una duración de 90 minutos. Estuvo conformada por una entrevista durante 40 minutos y una prueba de personalidad con duración de 50 minutos.⁹⁵

Como se señaló en el [Segundo Informe Parcial](#) esta Misión se permitía recomendar a la CE elaborar y difundir un protocolo detallado destinado a regular el diseño, aplicación y evaluación de las pruebas de confianza. Esto, necesario para tener la garantía de contar con una metodología, aplicación y reporte útiles y consistentes con los estándares técnicos del área, que permita utilizar dichos reportes en un proceso decisorio, informado, técnico y fundado.

La CE informó que el diseño y aplicación de la prueba de confianza se había encomendado a la Contraloría General de la República (en adelante, indistintamente CGR), dada su experiencia en la materia. Sin embargo, no se dieron a conocer detalles técnicos de esta prueba que permitan constatar su validez y utilidad. Por ejemplo, no se informó si el diseño lo realizó una unidad especializada de la propia CGR o se tercerizó. En este último caso, no se conocen los términos de referencia o bases de licitación del encargo y el proceso de adjudicación, que permitan constatar la preparación de la unidad de la CGR o del privado al que se hiciera el encargo. No se ha informado si se diseñó una prueba especialmente ajustada al perfil buscado para la JNJ, o se adaptó una prueba que ya se utiliza por la CGR para su personal. Tampoco es sabido qué equipo aplicó la prueba, tanto las preguntas escritas como la entrevista, y el orden en que estas se aplicaron.

En conclusión, no ha habido transparencia adecuada que permita determinar la validez y utilidad de la prueba de confianza para recomendar, observar o no recomendar a las personas postulantes para el perfil de integrante de la JNJ.

⁹⁴ *Id.*, [Comunicado 008-2024-CE.](#)

⁹⁵ *Id.*, [Comunicado 010-2024-CE.](#)

5.8 Tachas

La Misión observa con preocupación que la falta de transparencia que ha caracterizado a todo el procedimiento de selección también se manifestó en el procedimiento para realizar tachas relacionadas con la falta de cumplimiento de los requisitos legales de las personas postulantes. En efecto, la Comisión Especial y su Secretaría Técnica no publicaron la cantidad de tachas presentadas, cuáles son las candidaturas que recibieron tachas, los documentos íntegros que contienen el fundamento de las tachas presentadas ni una síntesis de los mismos, los descargos presentados por las personas postulantes, ni la presentación de solicitudes de reconsideración. La única información disponible en el portal web de la CE acerca de las tachas es el cronograma y las resoluciones sin la respectiva motivación expedidas por la CE.

Gracias a la información difundida por 61 organizaciones de la sociedad civil, se conoce que se presentaron tachas respecto de 9 personas postulantes, respecto de un total de 16 que continuaban dentro del concurso hasta ese momento.⁹⁶ De las 9 candidaturas tachadas, hasta la publicación de resultados de la evaluación curricular, 7 personas continuaban en el proceso de selección. Dado que la CE publicó las tachas presentadas, hasta la fecha de publicación de las resoluciones, se desconocía si existieron otras tachas presentadas respecto de las mismas personas postulantes o de las otras personas que continuaban en el proceso.

Recién el 30 de septiembre de 2024, la Comisión Especial publicó las decisiones sobre las tachas presentadas en contra de las personas postulantes, de lo que se infiere que existieron en total 10 tachas presentadas.⁹⁷ Como resultado de las tachas, tres personas postulantes fueron excluidas del concurso, quienes presentaron de forma individual recursos de reconsideración.⁹⁸ El 10 de octubre de 2024, la CE publicó las resoluciones en las cuales aceptó los recursos, dejó sin efecto las resoluciones impugnadas y dispuso la continuación de las tres personas postulantes en el concurso.⁹⁹

Además, según la normativa y el cronograma, las personas tachadas tenían hasta el 26 de septiembre de 2024 para presentar sus descargos. Según las organizaciones de la sociedad civil consultadas por la MIO, hasta el 27 de septiembre la CE no había notificado

⁹⁶ Epicentro.TV. Presentan tachas contra 9 candidatos a la JNJ. Enlace: <https://epicentro.tv/presentan-tachas-contra-9-candidatos-a-la-jnj/>.

⁹⁷ Comisión Especial para la elección de miembros de la JNJ. [Comunicado 012-2024-CE](#). Resoluciones: [018-2024-CE](#), [019-2024-CE](#), [020-2024-CE](#), [021-2024-CE](#), [022-2024-CE](#), [023-2024-CE](#), [024-2024-CE](#), [025-2024-CE](#), [026-2024-CE](#), [027-2024-CE](#). En total fueron 9 las personas postulantes que recibieron tachas, pues existen dos tachas independientes presentadas en contra de una misma persona.

⁹⁸ *Id.*, Resoluciones: [020-2024-CE](#), [024-2024-CE](#), [026-2024-CE](#).

⁹⁹ *Id.*, Resoluciones: [028-2024-CE](#), [029-2024-CE](#), [30-2024-CE](#).

a quienes presentaron las tachas acerca de la existencia de descargos en el caso de las 7 personas postulantes que se mantenían en el proceso.

Por otro lado, esta Misión lamenta el hecho de que la CE haya incumplido el artículo 56 de la Ley Orgánica de la JNJ, que obliga a la CE a resolver las tachas de forma previa al examen de conocimiento, que se llevó a cabo el 25 de agosto de 2024. Según consta de las resoluciones publicadas, las tachas fueron resueltas el 27 de septiembre y notificadas el 30 de septiembre de 2024. Es decir, se resolvieron de forma posterior al examen de conocimiento y de forma previa a la entrevista personal, conforme consta en las bases del concurso y en las resoluciones. En suma, la CE no cumplió con la disposición legal relacionada con el momento para llevar a cabo y resolver la fase de tachas.

La resolución de las tachas con posterioridad al examen de conocimientos no solo contraviene la norma legal, sino que también permitió que candidaturas cuestionadas participen en etapas críticas como la evaluación de conocimiento, afectando potencialmente la calidad y legitimidad de la próxima Junta Nacional de Justicia.

De otra parte, la Misión observa con preocupación que en siete casos, la CE declaró la improcedencia de las tachas, en resoluciones que carecen de una motivación suficiente. Las resoluciones enuncian como único fundamento que las tachas presentadas no encuadran en los impedimentos requeridos por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la JNJ, sin mayor información respecto a la tacha presentada y a la explicación del razonamiento que llevó a las conclusiones que sustentan tal decisión. De las siete tachas declaradas improcedentes, cinco fueron reconducidas a denuncias, lo que se expone en la siguiente sección del presente informe.

La falta de información respecto a las tachas presentadas, los descargos de la persona tachada y a la motivación de la resolución de la CE que lleva a rechazarlas y/o a reconducirlas como denuncias, impide a la población y los actores interesados en el proceso valorar si las personas postulantes en carrera en efecto no cumplían con los requisitos legales para ocupar el cargo, que incluyen la solvencia y probidad moral para integrar la JNJ.

5.9 Las denuncias y la fase de entrevistas

La MIO-Perú intentó participar en forma presencial de la actividad de entrevistas personales y, al no poder ingresar al recinto, varios de sus miembros la siguieron a través del canal de YouTube dispuesto para ello. La etapa de entrevistas resulta crucial, debido al alto puntaje otorgado en las bases del concurso y ante la ausencia de un protocolo previo para reducir la discrecionalidad de la Comisión Especial. En ese sentido, la MIO entiende que la ejecución de las entrevistas no garantizó un trato igualitario a las y los postulantes, fue notoria la amplitud de tiempo otorgada a algunos y la reticencia a extender las

entrevistas de otros por igual término; del mismo modo, no hubo un criterio predeterminado de manera técnica para preguntar a las personas postulantes y en algunos casos se apuntó a profundizar aspectos de su currículum, en otros las preguntas referían a los conocimientos y en otros casos a presuntas dudas, denuncias o cuestionamientos a su solvencia moral. Tampoco fue posible conocer si, como las mejores prácticas lo recomiendan, los miembros de la CE puntuaron de manera inmediata a cada participante y deliberaron a continuación para no dejar margen a posibles negociaciones sobre un rubro con tanta discrecionalidad.

En síntesis, la falta de un protocolo conocido y la forma confusa en la conducción de las entrevistas, sumado al gran peso relativo (40 sobre 100 totales) otorgado a esta etapa, nos hacen concluir que el concurso se ha apartado de los estándares internacionales en estos aspectos.

El 15 de agosto de 2024, se informó sobre la habilitación de un formulario en el portal web www.comisionespecial-jnj.gob.pe para la presentación de denuncias acerca de la integridad, idoneidad y solvencia moral de las personas postulantes.¹⁰⁰ Este plazo se encuentra habilitado hasta el 28 de octubre de 2024. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, la CE no ha publicado las denuncias presentadas en contra de las personas postulantes y las únicas denuncias que se conocen son las cinco que fueron presentadas como tachas y que la CE resolvió reconducir para que fueran evaluadas como denuncias.

Según las bases del concurso, las denuncias deben ser evaluadas durante las entrevistas personales. El 11 de octubre de 2024, la CE publicó el cronograma para las entrevistas personales de las 15 personas postulantes, que se realizaron el 17 de octubre de 2024.

La MIO-Perú concurrió a través de uno de sus miembros en forma presencial al edificio de la Defensoría del Pueblo, en el cual se desarrolló la etapa de entrevistas. Sin embargo, tanto a la MIO como a los integrantes de la prensa, de la sociedad civil, y a una congresista, se les negó el ingreso alegando que las entrevistas serían difundidas por un canal en YouTube. La MIO considera que esta decisión restó la posibilidad de tener un panorama completo del desarrollo de las entrevistas, la actitud frente a las distintas candidaturas, la disposición del tiempo y la actuación de los integrantes de la CE.

Si bien la transmisión de las entrevistas es relevante para una mayor publicidad de esta etapa crucial, la práctica comparada indica que la publicidad más relevante del proceso se da a partir de la apertura de la sala de entrevistas a la presencia de todos los interesados en observar el desarrollo de las mismas.

¹⁰⁰ *Id.*, [Comunicado 002-2024-CE](#).

En lo que respecta al desarrollo de las entrevistas, se anunció al inicio de la jornada por parte del presidente de la CE (Defensor del Pueblo) que tendrán una extensión de 30 minutos cada una, pero luego fue alterado una y otra vez durante su ejecución. La MIO-Perú verificó un trato desigual y no equivalente a los diversos entrevistados. A todas las personas entrevistadas se les anunciaron 30 minutos de entrevista. Sin embargo, a las primeras personas entrevistadas se les realizó entrevistas con una duración de 30 a 45 minutos; mientras que, a medida que avanzó la jornada, se apuró la respuesta de otros entrevistados porque faltaba tiempo y las entrevistas tuvieron una duración de alrededor de 20 minutos.

Asimismo, a algunos entrevistados se les formularon preguntas abiertas y se les permitió expresarse. A otras personas, se les hicieron preguntas de seguimiento o se les interrumpió o recondujeron sus respuestas, interrumpiendo su intervención. Finalmente, a varios de los entrevistados se les dio la oportunidad de formular una intervención final; otros –en cambio–, tuvieron que pedir a la CE poder pronunciar unas palabras finales o de clausura; algunos, finalmente, se retiraron sin tal oportunidad.

La Misión recuerda que la transparencia y confiabilidad del proceso de entrevistas requieren contar con un protocolo conocido y publicado que guíe el desarrollo de esta fase. Se requiere planificar y diseñar de antemano los temas que se quiere averiguar durante las entrevistas; concordar una batería de preguntas semejantes para formular a todas las personas participantes; y, contar con un método de calificación y evaluación de las respuestas que den las personas participantes.

Entre otras consultas transversales que debió haberse formulado a todas las personas postulantes, para poder compararlas de modo equivalente, están, sólo por vía de ejemplo, consultas referidas al diagnóstico sobre la situación de la JNJ y el sistema de justicia, objetivos y desafíos en el período que viene, consultas sobre soluciones y propuestas de las personas interrogadas para desarrollar de ser nombradas para integrar la JNJ. Luego, es esperable que se busque profundizar acerca de conocimientos y experiencia relevante para el cumplimiento del rol, como, por ejemplo, planificación y gestión estratégica de organizaciones de estado, gestión de personal, , gestión presupuestaria, trabajo en cuerpo colegiado, dirección de servicios de justicia, etc.).

El protocolo de la entrevista debió establecer la ritualidad de tiempos, secciones equivalentes y una serie de preguntas de profundización equivalentes, diseño y esquema con el que parece no haberse contado.

Por otra parte, durante las entrevistas personales no se observó que se haya resuelto sistemáticamente las denuncias que existían en contra de algunos postulantes, denuncias que eran en realidad tachas que habían sido reconducidas a esta etapa, y debieron decidirse claramente mediante una resolución del CE en cada caso. Se deduce que en algunos casos se realizaron preguntas respecto a cuestionamientos o denuncias relativas a la solvencia y probidad moral de algún postulante, pero esto no fue explícito ni tampoco ameritó que se resolviera el punto al finalizar las entrevistas.

Finalmente, la falta de un protocolo de las entrevistas personales se expresa en que el CE no da a conocer un cuadro en que los integrantes de la CE, vayan colocando puntajes dentro de una escala preestablecida, a las respuestas a preguntas transversales por cada persona entrevistada, para luego deliberar en colectivo y resolver de inmediato – apenas se retira la persona entrevistada–, determinando la calificación que se otorga a cada persona postulante.

Esto debió ocurrir durante la sesión y ser pública (en la misma transmisión por YouTube), comprendiendo tanto la deliberación, como la calificación y fundamentación de la decisión de cada integrante de la CE. Con esto se lograría transparencia y evitaría la posibilidad de arbitrariedades o incluso negociaciones o “ajustes” de las calificaciones, una vez que se conozcan todas. La publicación del cuadro de calificaciones ocurrió mediante comunicado de 27 de octubre de 2024, es decir 10 días después del día en que se llevaron a cabo las entrevistas.¹⁰¹

5.10 El cuadro de méritos y la juramentación

Esta Misión Internacional de Observación hace notar que el Cuadro de Méritos no se formó durante una sesión pública de la CE, ni con acceso al público. La indicada sesión no fue anunciada como parte del calendario de sesiones de la CE, como debieron ser todas las actividades y sesiones de la Comisión. En lugar de haber anunciado la fecha y hora para la sesión con suficiente antelación, para que todas las personas interesadas puedan concurrir personalmente a ella, o bien la sigan mediante la transmisión del canal YouTube de la CE, el cuadro de méritos se aprobó en total opacidad.

Esta misión observa que durante el 28 de octubre de 2024, fecha prevista para la publicación del cuadro de méritos, no existió ningún tipo de información por parte de la CE sino hasta alrededor de las 23h00, cuando se publicó un comunicado en el sitio web de la CE.¹⁰²

El comunicado menciona que se han “superado los dos tercios del número legal de miembros de la Comisión Especial” (que hace pensar que la votación pudo ser dividida o en ausencia de alguno de sus miembros) e incluye el detalle de la puntuación obtenida por cada postulante en las distintas etapas del concurso. Sin embargo, no se informa si en la señalada sesión los integrantes de la CE expresaron las motivaciones y fundamentos que los llevaron a resolver la jerarquización de las personas postulantes, sobre la base de los puntajes que ha correspondido a cada uno en las diversas etapas del proceso. La decisión de cada miembro de la CE no ha sido motivada, pública ni

¹⁰¹ *Id.*, [Comunicado 002-2024-CE](#).

¹⁰² *Id.*, [Comunicado 017-2024-CE](#).

publicitada, como debió ocurrir con las sesiones correspondientes a cada etapa del proceso.

Culmina el proceso entonces, con un acto de cierre caracterizado por la falta de transparencia y publicidad necesarias para permitir su auditoría por parte de la ciudadanía, afectando de manera innecesaria y lamentable la legitimidad de su desarrollo y consecuentemente de sus resultados.

6 Recomendaciones a la luz de los estándares internacionales aplicables

Con base en los hallazgos detallados en la sección anterior, esta Misión formula las siguientes recomendaciones para eventos futuros con el fin de que la selección de miembros de la JNJ esté basada en el mérito, la idoneidad moral y las capacidades de las personas postulantes, garantizando que se elija a las y los mejores profesionales que ejerzan su labor de forma independiente y no permitan injerencias indebidas del poder político y de otros poderes fácticos:

Fortalecer la publicidad y transparencia integral y transversal del proceso:

- Para futuros procesos de selección de la JNJ, la Comisión Especial debe observar con prioridad sus obligaciones relacionadas con la transparencia activa y la publicidad de todas sus actuaciones y del proceso en su integridad, garantizando así el derecho de acceso a la información y la veeduría ciudadana.
- La CE debiera poner a disposición del público con antelación la agenda de sus sesiones y los temas a tratar en cada una de ellas.
- Las sesiones de la CE debieran ser públicas, de acceso público y transmitidas en vivo a través de los canales de difusión que garanticen un amplio acceso a sus debates y decisiones.
- La CE debiera poner en consulta el proyecto de bases del concurso y asegurar un debate amplio previo a su aprobación, con el fin de recoger las mejores prácticas comparadas y las recomendaciones de personas expertas y diversos sectores nacionales e internacionales.
- También debiera publicar y difundir los instrumentos de gestión institucional, convenios de colaboración y de contratación de terceros, así como detalles financieras o informes de ejecución presupuestaria desde el inicio del funcionamiento de la CE, hasta la finalización del proceso.
- La convocatoria al concurso debiera tener la más amplia difusión y publicidad activa por parte de la CE y los organismos que la integran, aprovechando los canales estatales e institucionales de difusión y la prensa. El objetivo es atraer a la mayor cantidad y diversidad de personas postulantes idóneas, garantizando la inclusión de género, de territorios, y grupos étnico raciales.
- Publicar de forma íntegra las carpetas de todas las personas postulantes, incluyendo todos los antecedentes y documentos de respaldo que acreditan formación o años de experiencia, las hojas de vida, todos los documentos de sustento de requisitos, como las tesis de grado, el formulario de conflictos de

interés, los antecedentes penales y las declaraciones de patrocinio, reservando únicamente los datos personales de las y los postulantes.

- Publicar de forma íntegra y oportuna las tachas y denuncias presentadas en contra de las personas postulantes, los descargos presentados por las personas postulantes y las decisiones motivadas adoptadas por la CE.
- Permitir la asistencia presencial de ciudadanos, ciudadanas, organizaciones interesadas y medios de comunicación a las entrevistas de las personas postulantes y, en paralelo, difundirlas de forma amplia y en vivo a través de los canales correspondientes para asegurar el mayor acceso posible de la población.
- Anunciar con suficiente antelación la fecha y hora en que se lleve a cabo la sesión de la CE en la que se conforme el cuadro final de méritos. Esta sesión debiera ser pública, con acceso al público y transmitida en vivo a través de los canales de difusión, para así asegurar un amplio acceso a los debates, decisiones y votación motivada de cada integrante de la CE.

Inclusión de género, minorías y grupos históricamente discriminados:

- Desarrollar mecanismos y medidas de acción afirmativa para garantizar la inclusión de mujeres, minorías y grupos históricamente discriminados en todos los futuros procesos de elección de las altas autoridades de justicia en Perú. Esto debe asegurarse desde el momento preparatorio de los procesos de elección y mantenerse en todas las etapas hasta la designación de las personas que resulten seleccionadas.
- La sociedad civil organizada, en particular las organizaciones de mujeres, deben supervisar que la inclusión implementen de forma efectiva.

Mejorar los procedimientos de evaluación y su implementación: elegir con base al mérito y capacidades:

- El contenido de las bases del concurso debiera sujetarse a la normativa nacional, así como a los estándares internacionales.
- La ejecución del concurso debe materializar dicha normativa y estándares, implementando las mejores prácticas comparadas. No basta con afirmar que se cumplen los estándares internacionales y la normativa interna; esto debe ser una realidad comprobable.
- Una vez que las bases sean aprobadas y el proceso de selección comience, la CE debe asegurar que las reglas diseñadas con antelación se mantengan inalteradas, con el fin de garantizar seguridad jurídica y trato equivalente a todas las personas concursantes.

- Definir criterios de evaluación claros y objetivos, para evitar decisiones arbitrarias y garantizar un proceso de selección técnico y meritocrático. Además, la selección de miembros debe tener en especial consideración su idoneidad moral.
- Diseñar una metodología de evaluación integral, que considere no sólo criterios cuantitativos, sino que indague y pondere aspectos cualitativos de gran relevancia para desempeñar el rol en la JNJ.
- Encargar a entidades especializadas, con experiencia y acreditación la elaboración de preguntas para el examen de conocimiento, con el fin de garantizar la pertinencia técnica de la prueba, así como los mecanismos de seguridad en su diseño, custodia, implementación y evaluación.
- Considerar las evaluaciones del desempeño en los casos de personas postulantes que hayan ejercido con anterioridad funciones públicas.
- Elaborar y difundir un protocolo detallado destinado a regular el diseño, aplicación y evaluación de las pruebas de confianza que garantice contar con una metodología, aplicación y reportes útiles y consistentes con los estándares técnicos del área, que permita emplear dichos reportes en un proceso decisorio, informado, técnico y fundado.
- Elaborar y difundir un protocolo detallado destinado a regular el diseño, aplicación y evaluación objetiva de la entrevista personal, que debe materializar los estándares internacionales de transparencia y meritocracia.
- Fundamentar objetivamente las valoraciones y decisiones sobre cada una de las candidaturas, precisando las razones que conllevan a una decisión.
- Desarrollar mecanismos adecuados para identificar eventuales candidaturas relacionadas con el crimen organizado y delitos de corrupción.
- Implementar mecanismos que garanticen la apertura y colaboración con la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y la observación internacional. Por ejemplo, estableciendo un registro de veedurías nacionales e internacionales acreditadas ante la CE.

Preservar la independencia judicial, la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho:

- El órgano legislativo y las instituciones con iniciativa legislativa deben abstenerse de incluir en las propuestas de reforma disposiciones que permitan al poder político interferir con el normal desenvolvimiento del proceso de elección de los miembros de la JNJ o con su funcionamiento como organismo independiente.

- Previo a considerar iniciativas de reforma normativa que afecten a la JNJ, el Congreso y las instituciones con iniciativa legislativa deben llevar a cabo estudios técnicos sobre el funcionamiento de este importante órgano de gobernanza judicial y electoral, que permitan identificar sus debilidades y fortalecer sus capacidades.
- Las iniciativas de reforma legislativa deben considerar los principios y estándares internacionales en materia de independencia judicial y abstenerse de realizar reformas que puedan tener un impacto negativo en la independencia de la JNJ, o de las instituciones que integran la Comisión Especial encargada de su designación.
- Las iniciativas de reforma constitucional o legal que afecten el funcionamiento de la JNJ o los mecanismos de designación de sus miembros debieran ser ampliamente debatidas y aprobadas en momentos en que no interfieran con procesos de selección en curso, pues esto contribuye a una falta de seguridad jurídica.
- Abstenerse de alterar la composición de la JNJ por motivos no establecidos de forma previa en la ley, y que no revistan la gravedad que los estándares internacionales exigen. Esto incluye evitar el uso arbitrario de los mecanismos de control político como la acusación constitucional o juicio político interfiriendo de manera indebida en el proceso de designación de los miembros de la JNJ o en su capacidad de ejercer el cargo con independencia del poder político.
- Respetar la institucionalidad de la JNJ, y la protección especial que merecen los altos funcionarios que integran las instituciones del sistema de justicia.
- Reconsiderar las iniciativas legales que tienden a alterar la regulación constitucional en desmedro de la autonomía e independencia de la JNJ.
- Establecer un sistema claro de inhabilidades por conflictos de interés para los miembros de la Comisión Especial.
- Reestablecer el criterio técnico, la publicidad y la meritocracia en la designación de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, a fin de que desarrolle una labor de confianza de todos los miembros del pleno de CE que la integran y de la sociedad en general.
- Asegurar una asignación de presupuesto adecuada para que la JNJ y las instituciones que integran el sistema de justicia puedan operar de forma autónoma, neutral y sin obstáculos, cumpliendo con obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

7 Acrónimos

CE	Comisión Especial
CEJA	Centro de Estudios de Justicia para las Américas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CGR	Contraloría General de la República
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DPLF	Fundación para el Debido Proceso Legal
FMI	Fondo Monetario Internacional
JNJ	Junta Nacional de Justicia
JUSTLAT	Justicia Latinoamérica
MIO-Perú	Misión Internacional de Observación sobre la situación de la Junta Nacional de Justicia del Perú y el proceso de elección de sus miembros
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
TC	Tribunal Constitucional

8 Referencias

8.1 Normativa nacional, proyectos de reforma, normativa internacional

Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Cronograma del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Congreso de la República del Perú, Moción No. 13696/2024.

Constitución Política del Perú.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Ley No. 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Ley No. 32130 que modifica el Código Procesal Penal.

Ley No. 32138 que modifica la Ley contra el crimen organizado (Ley 3007).

Predictamen recaído en los proyectos de ley 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04890/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR.

Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985) .

Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (2003).

Proyecto de ley No. 8040/2023-CR.

Proyecto de ley No. 03894/2022-CR.

Proyecto de ley No. 04145/2022-CR.

Proyecto de ley No. 04890/2022-CR.

Proyecto de ley No. 05001/2022-CR.

Proyecto de ley 7716/2023-DP.

Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

8.2 Jurisprudencia, estudios e Informes

CIDH, Relatoría Especial para la libertad de expresión, El derecho a la información en el marco jurídico interamericano, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.9/12, 2012, p. 9.

CIDH, Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de abril de 2023, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L).

CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013

Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

Corte IDH, Caso López Lone y Otros v. Honduras, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C No. 302.

Corte IDH, Caso Ríos Avalos y otro v. Paraguay, Sentencia de 19 de agosto de 2021, Serie C No. 429.

Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.

Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional: “Índice Global del Crimen Organizado”, Perú; Erika Solis Curi y Yhasira Elisa Fabián Terreros, Dinámicas del crimen organizado y la corrupción: aproximaciones a una caracterización a partir de los pronunciamientos de la Corte Suprema del 2018 al 2022.

Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Comunicación enviada a la República del Perú, 18 de septiembre de 2026 (AL PER 6/2023)

8.3 Páginas y Portales Web

Denuncia constitucional multipartidaria, presentada el 23 de octubre de 2024 ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República. Enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Denuncia-Constitucional-LP-Derecho .pdf>

Epicentro.TV. Presentan tachas contra 9 candidatos a la JNJ. Enlace: <https://epicentro.tv/presentan-tachas-contra-9-candidatos-a-la-jnj/>

Infobae, “Inés Tello y Aldo Vásquez continúan en la Junta Nacional de Justicia, a pesar de modificaciones del Congreso a normativa”. Enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/10/18/ines-tello-y-aldo-vasquez-continuaran-en-la-junta-nacional-de-justicia-a-pesar-de-que-modificaciones-del-congreso-a-normativa/>

Infobae, “Josué Gutiérrez Córdor, exabogado de Vladimir Cerrón, fue elegido como nuevo Defensor del Pueblo. Enlace: <https://www.infobae.com/peru/2023/05/17/congreso-en-vivo-escoge-hoy-miercoles-17-de-mayo-al-nuevo-defensor-del-pueblo/>

La República, “Entrevistas para la JNJ con débil transparencia”. Enlace: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2024/10/17/entrevistas-para-la-nueva-jnj-con-debil-transparencia-803131>

Ojo Público, “El historial de sanciones a la universidad que elaboró el examen para el concurso de la JNJ”. Enlace: <https://ojo-publico.com/politica/las-sanciones-la-universidad-que-elaboro-el-examen-para-la-jnj>